AA S 4020

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO
TRABAJO DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD

Presentado por
González H., Severo

Para optar al grado de
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Tutor Asesor
Aracelis, Salas Viso

Caracas, Septiembre del año 2011

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

APROBACIÓN DEL TUTOR - ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano *Severo González H.,* titular de la Cédula de Identidad 4.049.153, para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, cuyo titulo definitivo es: *La Delincuencia Organizada y su Influencia en la Sociedad,* y manifiesto que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Caracas, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del 2011.

Araceli Salas Irán
C.I. 5301051

INDICE GENERAL

	pp.
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR-ASESOR.	i
ÍNDICE GENERAL	ii
RESUMEN	iv
INTRODUCCIÓN	1
Capitulo I. Situación Mundial y Características de las Actividades Delictivas de la Delincuencia Organizada	4
Características de la Delincuencia Organizada	4
Situación Mundial de la Actividad Delictual	9
Actividades Delictivas desplegadas por las Organizaciones Criminales	12
Capitulo II. Marco Legal de la Delincuencia Organizada en el ámbito Internacional y Nacional	16
La Delincuencia Organizada desde una perspectiva Legal Internacional	16
La Delincuencia Organizada en la Ley Venezolana	20
El Fenómeno de la Globalización y la Delincuencia Organizada	34
Capítulo III. El Control Social y la Criminalidad	36
Delincuencia, Droga y su influencia en la Sociedad	36
Control Social Formal e Informal	40
El Control Social dentro del ámbito Penal venezolano	42
Concepto de la Delincuencia	46
Relación Droga-Delincuencia-Sociedad.	53
Capitulo IV. La Delincuencia Organizada y sus Efectos en la Economía.	56
El Blanqueo de Capitales como Delito Económico Internacional	56
Efectos económicos de la legitimación de capitales.	58
Tipificación del Delito de Legitimación de Capitales en la Ley Venezolana	61

Capítulo V. Prevención Control y Fiscalización de la lucha contra la Delincuencia Organizada 64

Tipos de Prevención del Delito como contención inmediata del Control Social 64
Estrategias de los Poderes Públicos para Enfrentarse Eficazmente a la Delincuencia Organizada 68
Medidas para la Prevención, Control y Fiscalización contra la Delincuencia Organizada 71
Participación Ciudadana en la Prevención del Delito: Prevención Comunitaria 74

Conclusiones y Recomendaciones 79

Conclusiones 79
Recomendaciones 84

Referencias 87

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD

Autor: González H., Severo
Tutor-Asesor: Aracelis, Salas Viso
Fecha: 15-09-2011

RESUMEN

En los últimos años ha aparecido un fenómeno que afecta profundamente a la economía y a la sociedad en general, incluso a la seguridad nacional e internacional. Algunos autores se refieren a ello como delito global, El significado de delincuencia organizada, más que una acepción, es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado, políticas. Se trata de una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, pues permite el reclutamiento de individuos eficientes, entrenamiento especializado, tecnología de punta, capacidad para el lavado de dinero, acceso a información privilegiada, continuidad en sus operaciones y capacidad de operación que rebasa en el mercado existente, a la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno. Por ello, el presente estudio analizo la delincuencia organizada y su influencia en la sociedad. El proceso de investigación tiene como base el tipo documental, sustentado en un diseño bibliográfico, con un nivel descriptivo. Se puede concluir señalando que la delincuencia organizada produce graves consecuencias que afectan la economía y a la sociedad, e incluso influye en la seguridad nacional e internacional utilizando los avances tecnológicos, los cuales las han ido perfeccionando lo cual dificulta el seguimiento por parte de las autoridades destinadas al combate de este tipo de delincuencia. De allí, la necesidad de una adecuada y oportuna prevención aplicación y fiscalización de las medidas para evitar su actividad delictiva en la Venezuela del siglo XXI. Se recomienda: Los aspectos fundamentales sobre la delincuencia organizada deben ser estudiados en primer orden desde la perspectiva del marco legal internacional, toda vez que ésta es la que da origen a los lineamientos jurídicos que posteriormente han sido desarrollados por los Estados en el control de la delincuencia organizada.

Descriptores: Delincuencia Organizada-Sociedad.

Introducción

La delincuencia organizada se ha globalizado convirtiéndose en una de las primeras potencias económicas y armadas del mundo, centrando sus actividades en los principales flujos del tráfico de drogas, de armas de fuego, productos falsificados, recursos naturales robados, y de la trata de personas con fines de sexo o trabajo forzoso, así como el contrabando de migrantes. También abarca la piratería marítima y los delitos informáticos. Esta situación trae como consecuencia inquietudes en los países y organizaciones internacionales, respecto de la amenaza que supone la delincuencia organizada transnacional y la necesidad de luchar contra ella, debido al alto poder y el alcance global de estas mafias internacionales, que afectan a las sociedades en el mundo entero.

Actualmente, el mercado de la delincuencia abarca todo el planeta, los productos ilícitos provienen de un continente, se trafican a través de otro, y se comercializan en un tercero, la delincuencia transnacional se ha convertido en una amenaza para la paz y el desarrollo, los delincuentes no solo utilizan armas y violencia, sino también dinero y sobornos para comprar elecciones, políticos y poder e incluso militares, lo cual es una amenaza a la estabilidad de los gobiernos, además se ha visto impulsada por los avances tecnológicos, producto de la globalización.

Es por esta razón, que la atención hacia el delito, es materializada en una expansión e internacionalización del derecho penal, en la búsqueda por fomentar la cooperación entre todos los países para luchar contra la delincuencia organizada, donde se enfatiza la necesidad de sancionar penalmente todas aquellas actividades relacionadas con estas organizaciones con el fin de impedir la comisión de estos delitos y el consiguiente daño a la sociedad.

De las premisas anteriores, surge el objetivo del presente estudio el cual analizo la delincuencia organizada y su influencia en la sociedad, siendo el propósito el de suministrar conocimientos de orden teórico, que sirvan de base para el conocimiento del riesgo que constituye para la sociedad, el crecimiento acelerado y la tecnificación que han venido adquiriendo esta asociaciones criminales, la aparición de poderosas

organizaciones criminales y sus asociados en todo el planeta, por lo que estas nuevas realidades globales, sustentan la necesidad de que las instituciones venezolanas, deben reestructurarse en la implantación de procesos, leyes y técnicas de seguridad modernas y conformar de esta forma, un sistema efectivo que permita disminuir los efectos económicos, sociales y políticos en la sociedad venezolana del siglo XXI.

La importancia de la investigación es la de suministrar un conocimiento técnico sobre la delincuencia organizada en el ámbito internacional, con lectura para Venezuela, asimismo, conocer el desarrollo de la actividad delictiva de estas organizaciones y con ella la legitimación de capitales, donde se movilizan internacionalmente grandes cantidades de dinero, especialmente invertidas en la industria de la construcción y el turismo, en casi la mayoría de los países del mundo, ello, sustentado en los avances tecnológicos, los cuales las han ido perfeccionando los métodos de operación, lo cual dificulta el seguimiento y control por parte de las autoridades destinadas al combate de este tipo de delincuencia.

En relación a este aspecto se evidencia que las respuestas nacionales son insuficientes; se precisan respuestas globales a estas amenazas transnacionales, sustentadas en la normativa internacional para reducir la vulnerabilidad del país, por ello, es necesario prestar atención a la justicia penal en las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz dado que la delincuencia crea inestabilidad, la paz es la mejor contención de la delincuencia.

Se espera que el tema planteado motive a la reflexión y a la comprensión final de la gravedad de estos delitos internacionales especialmente graves, y la importancia que encierra la lucha contra estas manifestaciones delictivas, por lo que se necesitan nuevos métodos para combatir este flagelo, de ello, dependerá el éxito en el control de la actividad delictiva en beneficio de la comunidad.

El proceso de investigación tiene como base el tipo documental, sustentado en un diseño bibliográfico, con un nivel descriptivo, fundamentado en fuentes bibliográficas y documentales y las leyes reseñadas en las referencias y la utilización de técnicas como la síntesis, la deducción y la inducción.

La investigación se estructura en cuatro capítulos; en el Capitulo I se plantea la Situación Mundial y Características de las Actividades Delictivas de la Delincuencia Organizada; en el Capitulo II el Capitulo II el Marco Legal de la Delincuencia Organizada en el ámbito Internacional y Nacional; en el Capitulo III el Control Social de la Criminalidad; en el Capitulo IV La Delincuencia Organizada y sus Efectos en la Economía; en Capitulo V la Prevención Control y Fiscalización de la lucha contra la Delincuencia Organizada luego las Conclusiones y Recomendaciones y por ultimo las Referencias.

Capitulo I

Situación Mundial y Características de las Actividades Delictivas de la Delincuencia Organizada

Características de la Delincuencia Organizada

Uno de los grandes problemas que ha enfrentado la aplicación de las normativas legales en materia de delincuencia organizada ha sido la confusión para determinar las características que diferencian a tales grupos de las pandillas y de los grupos de delincuencia común. Es por ello, de vital importancia la determinación de las estructuras fundamentales que, en cierto modo, describen el perfil criminológico en cuanto a la composición de los grupos de delincuencia organizada, a través de elementos muy concretos que marcan la diferencia con otras formas de actividades delictivas de naturaleza también grupal.

La delincuencia organizada se caracteriza por diversos aspectos fundamentales, como la transnacionalización de las actividades: a diferencia de la delincuencia común y de las pandillas, los grupos delictivos organizados despliegan sus acciones en más de un país, o bien cuentan con la colaboración de personas que se encuentran ubicadas en diversos Estados.

Al respecto señala Alves (2001) que:

> El elemento transnacional es fundamental en las características de los grupos organizados, ya que la naturaleza de sus actividades requiere de mayor amplitud posible que permita confundir la ubicación exacta de los miembros del grupo. El incremento de la transnacionalización de las actividades de los grupos de delincuencia organizada en las últimas décadas se encuentra asociado principalmente al proceso de globalización, debido al empleo de mayores herramientas tecnológicas en las operaciones financieras y en las relaciones internacionales en general (p.139).

Durante décadas, los grupos de delincuencia organizada conformaban una estructura vertical o jerarquizada, organizada bajo una división de tareas estricta. Sin embargo, luego de la decadencia de los principales grupos mafiosos en la década de los setenta, diversos estudios han demostrado que actualmente la estructura vertical es la menos empleada por los grupos de delincuencia organizada. Tal circunstancia se debe, a que la decadencia de los años setenta demostró que la gran debilidad de los grupos organizados en aquel momento fue la aprehensión a los directores, cabecillas, o miembros relevantes de los grupos, con lo cual las organizaciones cayeron por completo.

Por tal motivo, en la actualidad, las organizaciones criminales tienden a estructurarse bajo una forma horizontal, en la que distintos subgrupos de pequeño tamaño, especializados en tareas complementarias, conforman al grupo organizado, trabajando en forma de red y bajo la dirección de un grupo de jefes que también trabaja en red, en consecuencia, se esta ante una infinidad de eslabones relativamente autónomos que ejecutan acciones planificadas de conformidad con los pactos o negocios de los jefes, circunstancia que procura dificultar el proceso de erradicación definitiva de los grupos de delincuencia organizada.

Por otra parte, se señala que los grupos de delincuencia organizada se caracterizan con un alto grado de cohesión interna, que por lo general está garantizado por un código de honor o bajo normas de comportamiento que obliga a guardar silencio respecto a la identidad de los miembros y a las actividades criminales ejecutadas por el grupo estudios sobre los grupos de delincuencia organizada coinciden, en líneas generales, que su propósito no es competir contra el poder del estatal, sino colocarlo a su disposición para alcanzar sus objetivos. De esta forma, dice Blanco (2005) que:

> Las sociedades criminales cuentan con la habilidad de miembros que les permiten infiltrarse con facilidad en las organizaciones públicas y privadas, adquiriendo en muchas ocasiones cuotas de poder económico y político importantes que amenazan la infraestructura de los estados, lo que se ha

transformado en una preocupación de ámbito mundial, por su capacidad para poner en peligro la seguridad jurídica de los ciudadanos, la integridad de las instituciones públicas y privadas, y las relaciones internacionales (p.181).

Es por ello, que la comunidad internacional ha considerado la necesidad aplicar mecanismos efectivos y eficaces para su prevención y control de la delincuencia todos sus niveles y desde una óptica transnacional, asumiendo este asunto como una política de seguridad y analizando las características de la delincuencia organizada diferentes niveles de organización, que en función del mayor o menor grado de complejidad organizativa y estructural. Así, se distinguen tres tipos de organizaciones, las eventuales o accidentales o bandas de delincuentes, las cuales se consideran como el embrión de una organización criminal de mayor envergadura, con una serie de aspectos comunes que las caracterizan señalados en Ramírez (2008):

> Lo componen un número variable de miembros, sin criterio fijo de relación y normalmente jóvenes inadaptados. Surgen por la necesidad de formar un grupo con el fin de ejecutar un determinado delito, normalmente entorno a un líder reclutador que busca entre gentes que conoció en las prisiones, de anteriores fechorías o de su barrio. Sus actividades delictivas se producen sin planificación previa y con una violencia innecesaria. Por lo común, no tienen influencia ni ningún peso específico en el mundo del delito. Su organización carece de estructura, limitándose sus integrantes a ejecutar las órdenes del líder, cumpliendo el rol que les ha sido encomendado en cada caso. Su vocación de continuidad no tiene a penas arraigo entre los miembros del grupo. Sus integrantes son fácilmente sustituibles si es detenido por la Policía y, si el detenido es el líder, el grupo, simplemente, desaparece (p.60).

En cuanto a la estructura convencional o grupos organizados, estos son de características similares a la anterior, pero según Rebolledo (2010):

Los miembros poseen ciertas habilidades específicas, por lo que se dedican a determinadas actividades delictivas que preparan y planifican. Tienen antecedentes policiales y entre ellos suele haber mujeres. Algunos de sus miembros puede que estén socialmente adaptados, aunque viven del delito. La unión entre ellos es definida y estable, con cierto grado de jerarquización y algunas normas de conducta establecidas y aceptadas por todos. Han consolidado su posición respecto de otros grupos, superándolos en influencia. Extienden su dominio a otros puntos. Generalmente tienen autonomía. No se deben a nadie, salvo a organizaciones más poderosas a las que sirven en contadas ocasiones (p.70).

Las organizaciones de tipo evolucionadas, son grupos de tipo mafioso mejor estructurados, ninguna organización menor puede hacerle sombra, ni entorpecer sus actividades. Se puede decir, que ha alcanzado su máximo desarrollo, dominando un territorio de actuación que puede abarcar varios países y tienen una serie de elementos comunes que las identifican, la unión entre ellos es rígida, jerarquizada y con un código de conducta estricto aplicando castigos implacables, frente a deserciones o infidelidades, para el desarrollo de su actividad planifican meticulosamente todos sus actos, utilizando numerosos y calificados medios.

Sus ingresos y beneficios proceden de grandes operaciones criminales, tráfico de drogas o armas a gran escala, fuertes inversiones en negocios de los bajos fondos: prostitución, entre otros. Invierten en actividades legales, constituyendo sociedades interpuestas, algunas de ellas en los reconocidos como paraísos fiscales, que utilizan para el lavado del dinero ilícitamente obtenido. El jefe y lugartenientes mantienen una vida de apariencia legal, tratando y muchas veces consiguiendo, relacionarse con la mejor sociedad. Mantienen, los mejores despachos de abogados, banqueros, economistas y profesionales que diseñan los entramados mercantiles necesarios para evaporar el dinero y licuarlo en el momento deseado.

Se puede decir, que el crimen organizado ha adquirido en este tiempo una alarmante dimensión, tanto por su importancia, como por su actuación, ante este

nuevo reto, los países tienen como misión de perseguir y reprimir dichas conductas. Asimismo, la persecución de los fenómenos relacionados con la delincuencia organizada y su vinculación al tráfico ilegal de drogas, común motivo de preocupación para todas las naciones, ha sido en los últimos años materia de urgente atención y absoluta prioridad, como viene a demostrar la elaboración de distintos instrumentos jurídicos internacionales.

En esta línea, es necesario adoptar las medidas, incluidas las de orden legislativo y administrativo, que de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, sean necesarias para hacer frente con la mayor eficacia a los diversos aspectos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una proyección internacional. De esta forma, señala Rebolledo (2009):

> Se deben introducir en el ámbito jurídico medidas legales especiales que permitan a los miembros del sistema judicial participar del entramado organizativo, detectar la comisión de delitos e informar sobre sus actividades, con el fin de obtener pruebas que los inculpen y proceder a la detención de sus autores.
>
> Todas estas modificaciones deben introducirse respetando el fin del proceso penal que no es otro que el descubrimiento de la verdad real y la aplicación de la ley penal al caso concreto, teniendo siempre en cuenta que los límites de las técnicas propuestas de investigación se encuentran en el sistema de derechos y garantías que la Constitución reconoce a todo imputado, ya que por más modernas que sean las formas de delincuencia que se tratan de combatir, ello no justifica la utilización de medios investigadores que puedan violentar garantías constitucionales (p.59).

El delito, como conducta perversa que actúa y se desarrolla más allá de los márgenes socialmente admitidos, perturba notablemente el normal desenvolvimiento

de la comunidad, que ve como sus responsables, los delincuentes, conviven y prosperan en ella en condiciones ventajosas.

Finalmente, es importante señalar que la compleja estructura de los grupos de delincuencia organizada requiere de estrategias conjuntas que permitan disminuir el incremento que este fenómeno ha presentado en las últimas décadas, partiendo de la base que la seguridad jurídica de los ciudadanos y debe ser la garantía por excelencia tutelada por los Estados.

Situación Mundial de la Actividad Delictual

En el ámbito mundial en la actualidad existen paralelismos en relación a las tendencias legislativas en cuanto a la creación de medidas legales para el control de la delincuencia organizada, que apuntan, al desarrollo de normativas dirigidas a las personas jurídicas. Señala Bajo (2001) que:

> En los Estados Unidos apareció en el año 1979 la investigación de Yeager, quien analizó más de 1500 procedimientos penales y administrativos en contra de 582 empresas americanas llegando a la conclusión que las grandes empresas de modo destacado están relacionadas con la criminalidad, por lo que, de forma progresiva fueron adoptando medidas para prevenir la criminalidad económica en su ámbito (p.118).

De acuerdo a lo anterior, la criminalidad de las empresas multinacionales a nivel mundial, es hoy día, un peligro y en especial, la transferencia de bienes inmateriales en el sector de servicios, lo que conlleva al desarrollo de delitos tributarios, aduaneros y monetarios y se revelan en forma excepcional como consecuencias jurídicas de las fuerzas financieras y del poder económico de las empresas multinacionales.

Venezuela es parte del sistema financiero mundial, por lo que su situación geográfica, la globalización política y económica, es un incentivo para la actividad de

los grupos de delincuencia organizada que como efecto indeseado de este fenómeno contemporáneo que afecta al país, por consiguiente la comunidad nacional tiene que encontrar modos de luchar contra el comportamiento ilícito habitual e impedir que el fenómeno se haga extensivo a nuevas esferas, en las que son débiles los mecanismos de defensa contra sus actividades ilícitas. Al respecto, la ONU (2008) considera que estas organizaciones de delincuencia son:

> Todas ellas de complejidad creciente, con gran actitud de aprender y adaptarse, con sentido de visión estratégica. Organizaciones caracterizadas por su complejidad y flexibilidad de estructura orgánica, elástica y eficiente, con técnicas de gestión eficaces, con programas de investigación y desarrollo.
>
> La delincuencia organizada representa prácticamente en todos los casos la prolongación de un sector del mercado legítimo a esferas normalmente proscritas. Sus puntos fuertes emanan de los mismos principios básicos que rigen el espíritu empresarial en el mercado legítimo, a saber: la necesidad de mantener y ampliar la cuota de mercado que se posee (p.3).

Cabe considerar, en este aspecto, los elementos de jerarquía, creatividad, evolución y adaptación dinámica, siendo su objetivo el lucro ilegal, el delito como negocio; con sistemas de gestión eficientes y eficaces basados en incentivos económicos y duros castigos en la traición; con medios eficaces de información y contra información; y un considerable poder para la recuperación rápida y eficaz, cuando la represión del Estado o las guerras entre las organizaciones les causan gravas daños. A nivel mundial las principales organizaciones delictivas son las señaladas en Rebolledo (2010):

> Las mafias italianas o cosa nostra, con 5.000 miembros. Con una fuerte organización vertical en la cual destacan la comisión regional y las comisiones provinciales. Sus principales actividades son la creación de casa de liquidación; el establecimiento de acuerdos y rutas para el tráfico de drogas; actividades

financieras para la legitimación de colosales sumas de dinero, tráfico de armas, extorsión.

En Estados Unidos de América, la cosa nostra, con 3.000 soldados que están distribuidos entre 25 familias 5 en New York. Sus principales actividades son el tráfico de drogas ilegales; juegos ilegales; tráfico de armas; prostitución; actividades de negocios; entre otros. Las tríadas chinas como la Sun Yee On, con 60.000 miembros, Wo Federation, con 28.000 miembros, United Bamboo, con 20.000 miembros y los carteles colombianos: El de Cali y el de Medellín, los más poderosos, incluyen cientos de hombres en una estructura piramidal rígida con jefes de varias familias que controlan precisas áreas geográficas (p.120).

Todas estas organizaciones delictivas citadas operan con alianzas estratégicas, cada vez más extendidas, con los grupos nacionales de los otros países para acceder al conocimiento y la experiencia sobre las condiciones locales, a efectos de comercialización y distribución de productos delictuosos, de aumentar la capacidad para eludir la represión, diversificar el riesgo, y utilizar los canales de distribución para aprovechar la diferencia de márgenes de beneficios en los distintos mercados, y a la vez utilizar toda la red organizativa para legitimar capitales.

Estas características delictivas transnacionales ponen de manifiesto, el amplio alcance de la amenaza que constituye para los estados, los gobiernos nacionales, la economía y las empresas lícitas, la existencia de organizaciones con capacidades de poder y fuerza equiparables a la capacidad represiva estatal. Representan amenazas graves contra la dignidad y seguridad de las personas; la soberanía, seguridad y estabilidad de los estados; el funcionamiento normal de las instituciones bancarias, financieras y comerciales, el orden y la estabilidad del sistema internacional.

Esta capacidad pluriofensiva de la delincuencia transnacional organizada, con la posibilidad de ampliar actividades y minar la seguridad y la economía de los países, es mucho más grave en los países en desarrollo como Venezuela y el resto de América Latina. Por ello, se considera que es indispensable crear un sistema de

defensa social con dispositivos legales, reglamentarios y administrativos, destinados a dificultar el empleo de servicios bancarios y financieros para fines delictivos.

De esta forma, el derecho penal es indispensable y debe dar prioridad a las estrategias de los estados contra las formas más graves de delincuencia que afectan a la sociedad, por lo que existe el reconocimiento mundial de la urgencia de medidas prioritarias para el control de estas actividades delictivas.

Actividades Delictivas desplegadas por las Organizaciones Criminales

Las actividades delictivas de la delincuencia organizada en la actualidad penetran las instituciones del Estado a través de inversiones ocultas, lavan dinero producto del delito al cual se dedican, que no solamente se refieren al tráfico de drogas, sino a otros tipos de delitos como el tráfico de armas, el contrabando de inmigrantes ilegales, el tráfico de órganos, el tráfico de mujeres y niños. En relación al blanqueo de dinero, Ramírez (2003), expresa que:

> El lavado de dinero necesita de aptitudes empresariales para manejar el negocio por parte de quienes la dirigen y gerencia, la capacidad de coordinación y alto grado de colaboración y organización entre sus miembros; conocimiento, experiencia y especialización considerable para obtener, distribuir y suministrar bienes y servicios ilícitos (p.71).

Por otra parte, las organizaciones criminales se han nutrido en los últimos años de los avances tecnológicos, y al hacer un análisis de esta relación, Blanco (2005), plantea que el "fraude electrónico por parte de las organizaciones criminales es un área inexplorada que requiere de mucha información para poder determinar el grado de participación o compromiso de una persona con la actividad delictiva"(p.59).

El tema de las actividades de la delincuencia organizada en lo que se refiere a las inversiones que realiza en formas licitas, que lleva a analizar las diferentes maneras en que estas organizaciones legitiman los capitales y los diferentes delitos

que giran alrededor de esta actividad, no solo los que realiza la propia organización criminal, sino aquellos que se desprenden de ella y son del aprovechamiento de particulares que nada tienen que ver con la organización. A este respecto, Del Olmo (2001), señala que:

> La peligrosidad de los delitos cometidos por una asociación criminal, siempre será superior a la propia de la delincuencia individual dado que en la asociación criminal se desarrolla una dinámica que favorece la comisión de hechos delictivos debido a distintos factores: (a) En el grupo se diluyen los sentimientos de responsabilidad criminal; (b) la organización permite la construcción de estructuras orientadas a la planificación y ejecución del delito así como el encubrimiento de sus miembros; (c) la profesionalización de los miembros integrantes de una asociación criminal (p.23).

La actividad delictiva a la que habitualmente una organización dedica sus mayores esfuerzos, por ejemplo, el tráfico de drogas o de vehículos robados, el tráfico de seres humanos o de armas, entre otros, todo ello con independencia de que un mismo grupo organizado, necesita diversificar los negocios criminales y para este logro necesitan realizar coacciones, amenazas a la vida, asesinato o lesiones, corrupción de funcionarios, por lo que la violencia se presenta como elemento de acción común a todo grupo organizado, utilizada básicamente en dos direcciones el aniquilamiento de personas que puedan perjudicar sus actividades criminales miembros de la administración de justicia o de las fuerzas de seguridad, testigos, empresarios, entre otros.

Por otra parte, aparece, la corrupción como elemento esencial para la supervivencia de la organización criminal que, por lo general, se inserta en el tejido social en simbiosis con las estructuras políticas, lo que puede afectar a todos los niveles de del gobierno local o nacional y a todos sus ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial, los grupos organizados criminales necesitan recurrir a la corrupción, haciéndola necesaria con un doble objetivo y es el llevar a buen fin los negocios de la

organización, obteniendo trato favorable de la administración en cuestiones como la consecución de licencias o permisos administrativos de cualquier tipo, aspectos fiscales, entre otros.

También, estos grupos poseen una estricta estructura jerárquica que opera en base a una división del trabajo, extremadamente eficaz, que se articula alrededor de un alto grado de violencia dirigida tanto a los propios miembros del grupo como hacia sus competidores. Siendo, otra de las claves que justifican su éxito la significativa cantidad de recursos técnicos y financieros con los que cuentan, invirtiendo estos últimos en diferentes negocios legales. La delincuencia organizada tiene numerosas actividades como el contrabando de drogas y armas, blanqueo de capitales y extorsiones. Son conocidos por su naturaleza hermética y con fuertes lazos familiares o de sangre entre sus miembros. Es preciso señalar en palabras de Cartay (2008) que:

> Los grupos criminales son cada vez más conocidos por colaborar con grupos de diferentes etnias y nacionalidades, lo que puede explicarse por el hecho de que muchos de ellos están instalados en diversas comunidades de la Unión Europea, pertenecen a la segunda generación y tienen, por lo tanto, una mayor familiaridad con el país de acogida, lo que ha favorecido el desarrollo no solo de grupos de delincuencia organizada en otros países como la cosa Nostra en EE.UU, sino también de la relación de estos con grupos autóctonos y de otro tipo.
>
> En Europa, los grupos de delincuencia organizada de Bulgaria son fundamentalmente conocidos por su habilidad para falsificar el euro, tarjetas de crédito y diferentes tipos de documentación. Proporcionan a menudo documentos de identidad y de viaje falsos a los inmigrantes ilegales. La trata de seres humanos, el fraude y las transacciones sospechosas son las actividades delictivas en las que los grupos delincuenciales nigerianos tienen un mayor movimiento. Sobre estos grupos se han detectado dos características esenciales: una hace referencia a su estructura, muy amplia y compuesta por células. Una

segunda es que contratan a individuos o grupos menores de diversas nacionalidades para trabajar con ellos, nunca aparecen en las actividades de primera línea (p.48).

Los grupos de delincuencia organizada china siguen actuando en la Unión Europea. En Italia, se les relaciona con la inmigración ilegal, en Austria con las redes de prostitución, en Alemania y Países Bajos con el contrabando de distintos productos, principalmente cigarrillos y con el tráfico de armas en la República Checa. Utilizan a menudo la violencia, especialmente contra miembros de su misma nacionalidad. Para finalizar, se hace necesario hacer referencia al papel de los grupos criminales colombianos, restringido al tráfico de cocaína y, de forma específica, a la exportación de cocaína a los grupos que actúan dentro de la Unión Europea para que éstos la distribuyan.

Estas actividades delictivas transnacionales, evidencian las potencialidades de estas organizaciones para penetrar instituciones, economías, sociedad y representan una amenaza a la seguridad hemisférica, de allí la necesidad de actualización de un marco legal como medida preventiva en el ámbito internacional y nacional.

Capitulo II

Marco Legal de la Delincuencia Organizada en el ámbito Internacional y Nacional

La Delincuencia Organizada desde una perspectiva Legal Internacional

La delincuencia organizada representa en la actualidad un tema de relevante interés y estudio para la Doctrina Penal Internacional. Abordar el desarrollo del tema sobre la delincuencia organizada implica asumir como idea fundamental, que el proceso de globalización ha modificado profundamente el significado de las fronteras entre los Estados, por lo que en los últimos años del siglo XX y comienzos del XXI, se ha multiplicado la cantidad de grupos delictivos cuyas actividades afectan la seguridad jurídica de los Estados y, por ende, la de los ciudadanos, todo ello, sustentado en la tecnología de la información, fenómeno que caracteriza la nueva sociedad del conocimiento.

Lo característico y novedoso de los últimos tiempos, ha sido el proceso de acelerada transnacionalización de las actividades de los grupos de delincuencia organizada, como fenómeno de creciente preocupación para la comunidad internacional. El incremento de las actividades delictivas desplegadas por grupos de delincuencia organizada constituye una seria amenaza progresiva contra la estabilidad de las sociedades, circunstancia que ha sido fundamental para promover la cooperación entre los Estados.

Es por ello, que los aspectos fundamentales sobre la delincuencia organizada deben ser estudiados en primer orden desde la perspectiva del marco legal internacional, toda vez que ésta es la que da origen a los lineamientos jurídicos que posteriormente han sido desarrollados por los Estados.

Respecto al marco legal internacional sobre la delincuencia organizada, es importante referir que actualmente existe una diversidad de instrumentos internacionales dirigidos a combatir los problemas derivados de las actividades delictivas desplegadas por estos grupos, principalmente en la Unión Europea y

Latinoamérica, dentro de ellas se encuentra la originada en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo (CDP,2000), siendo una de las características más relevantes, la de que por primera vez un instrumento de naturaleza penal internacional logra integrar a una gran diversidad de Estados de todo el mundo, con diferentes culturas de toda especie, bajo un objetivo común y es la lucha contra la delincuencia organizada, se firma en Palermo, Italia, el 12 de diciembre de 2000; cuenta en la actualidad con 147 signatarios y 93 ratificaciones, entre ellas Venezuela, que la ratificó el 13 de mayo de 2002 y publicada en Gaceta Oficial 37.357.

La CDP, consta de 41 artículos y forma parte del Derecho Penal Internacional; su importancia se debe fundamentalmente a que, por primera vez, un instrumento penal internacional logra unificar definiciones y tipos penales comunes para todos los Estados Partes. Entre las estrategias fundamentales de acción según se destacan:

> (a)Armonizar las legislaciones nacionales de los Estados Partes para tipificar delitos en común con la finalidad de lograr la compatibilidad de las acciones; (b) Desarrollar esquemas de cooperación entre los Estados para los procedimientos de extradición y asistencia jurídica mutua, abarcando una escala mundial, regional, subregional y bilateral (p.2).

Siendo, el aspecto más resaltante que se atribuye a la CDP, el de redactar un concepto sobre la delincuencia organizada que es común para todos los Estados Partes., en el artículo 2 de la CDP, se define como grupo delictivo organizado a un "grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material" (p.1).

Así mismo, el artículo in comento, define el delito grave como "la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave"(p.1). Por otra parte, define como grupo estructurado a "un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el

que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada" (p.1).

Otro aspecto que resulta relevante en cuanto al estudio del marco internacional de la delincuencia organizada, es el ámbito de aplicación de la CDP, en el artículo 3 del referido instrumento internacional establece su aplicabilidad para la prevención, investigación y enjuiciamiento de los siguientes delitos: Art. 5 participación en grupo delictivo organizado o sus actividades; Art. 6 blanqueo del producto derivado de delito; Art. 8 corrupción; Art.23 obstrucción de la justicia.

Ahora bien, para determinar con mayor precisión el ámbito de aplicación de la CDP, es necesario definir qué debe entender por un delito de carácter transnacional, en el segundo aparte del artículo 3, define bajo cuáles supuestos debe considerarse que un delito tiene carácter transnacional, siendo los siguientes:

> (a)Cuándo se comete en más de un delito; (b) Cuando se comete en un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; (c) Cuando se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; (d) Cuando se comete en un Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado (p.2).

Es relevante referir que uno de los aspectos igualmente relevantes de la CDP, lo constituye el artículo 10 que estableció formalmente la responsabilidad de las personas jurídicas, la cual resulta independiente a la responsabilidad penal personal de cada uno de los autores y señala que:

> Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves, cuándo se comete en más de un Delito; cuando se comete en un solo Estado, pero una parte sustancial de su

preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; cuando se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; cuando se comete en un Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado (p.3).

En cuanto al la sujeción a los principios jurídicos del estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos. Cada estado parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Por otra parte, es importante hacer referencia al artículo 18 de la CDP en referencia, el cual establece los aspectos fundamentales en cuanto a la asistencia judicial reciproca, materia que fue redactada en términos bastante amplios que faciliten el objetivo fundamental del presente instrumento internacional penal, quedando establecida en tres actividades fundamentales: prevenir, investigar y juzgar los delitos vinculados a la delincuencia organizada, en cuanto al secreto bancario para denegar la asistencia judicial reciproca; este elemento fue incluido con la intención de evitar que se cubran las actividades financieras derivadas de la delincuencia cabe destacar que la CDP y además cuenta con tres (3) protocolos adicionales, a saber:

(a). Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; (b)Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente niños; (c) Protocolo contra el tráfico y producción ilícita de armas de fuego, sus componentes y municiones (p.12).

Los comentarios expuestos evidencian que ciertamente los instrumentos internacionales en materia de delincuencia organizada están orientados a unificar fortalecer y facilitar los mecanismos de cooperación entre los países signatarios.

La Delincuencia Organizada en la Ley Venezolana

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), el artículo 271, elevó a rango constitucional lo relativo a los delitos cometidos por la delincuencia organizada trasnacional como asociación delictiva, de esta forma, surge el control de la delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico venezolano que tiene como marco legal la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (LOCDO, 2005).

El texto legal en referencia contempla toda la normativa relativa a los delitos, procedimientos, jurisdicción, técnicas de investigación, cooperación internacional, entre otros aspectos vinculados al tema de la delincuencia organizada en Venezuela, inspirada en la CDP. A continuación se desarrolla los elementos que definen la delincuencia organizada en el Artículo 2 de la LOCDO de la siguiente manera:

> La delincuencia organizada como la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley (p.1).

En cuanto al grupo estructurado señala que es: "Grupo de delincuencia organizada formado deliberadamente para la comisión inmediata de un delito"(p.1). En cuanto a la entrega vigilada o controlada la LOCDO, expresa que es una:

> Técnica que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes con el fin de investigar los delitos de delincuencia organizada, a las personas involucradas en la comisión de éstos y las realizadas internamente en el país (p.2).

Desarrolla el concepto de bienes, como aquellos "Activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como también los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos"(p.2) y el producto del delito como: "Bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito"(p.2). En relación a los agentes de operaciones encubiertas señala la LOCDO, que son:

> Funcionarios de unidades especiales que asumen una identidad diferente a la normalmente desempeñada en los órganos de policía con el objeto de infiltrarse en las organizaciones o grupos de delincuencia organizada para obtener evidencias sobre la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley. Queda entendido que estas operaciones son de carácter excepcional y se efectuarán bajo la dirección del fiscal del Ministerio Público competente previa autorización del juez de control, siempre que parezca difícil el esclarecimiento del delito investigado o para efectuar los decomisos o confiscaciones a que hubiera lugar (p.2).

Asimismo, señala que la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para

sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en la Ley.

En relación a los articulados anteriores, es importante acotar que el texto citado, guarda cierta similitud con la definición que se encuentra prevista el artículo 2 de la CDP, fue redactada en términos muy amplios tomando en cuenta el carácter internacional y multilateral de la referida Convención, lo cual dificultaba la posibilidad de efectuar definiciones muy detalladas y concretas en virtud de que en materia internacional los Estados son cuidadosos en la redacción de las normas debido a las diversas acepciones que su interpretación puede generar.

Tal circunstancia, sin embargo, no impide en modo alguno que los Estados suscritos a la Convención pudieran incorporar otros elementos descriptivos en la definición sobre delincuencia organizada en sus respectivas legislaciones internas, siempre que tales elementos se encontrasen en concordancia con el contenido, objeto y finalidad de la Convención.

Ahora bien, en ambos casos, tanto en la definición de la CDP como en la definición de la LOCDO, se encuentran debilidades que en cierto modo no cubren la realidad acerca de la organización, estructura, multiplicidad de operaciones y caracteres diversos de los grupos de delincuencia organizada, siendo el caso que tales elementos deben ser complementados a través de la doctrina internacional en la materia.

Cabe comentar, a modo de ejemplo, que los grupos de delincuencia organizada no pueden ser definidos en forma básica simplemente como personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer delitos, pues tal amplitud tan sólo conlleva a confusiones entre los grupos de delincuencia organizada propiamente dichos y los grupos de delincuencia común, siendo oportuno agregar que, aún cuando en ambos

casos la estructura es grupal, no es menos cierto que existen muchos aspectos que marcan las diferencias en cuanto a la organización y operaciones.

Respecto a la forma de delincuencia organizada efectuada por una persona que actúa como órgano de una persona jurídica o asociativa, la norma en su definición establece que se trata de la actividad desplegada por la persona cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico de cualquier otro producto del saber.

En tal sentido, la definición a través de la cual se caracteriza la conducta punible efectuada por una persona como parte de un grupo de delincuencia, viene dada fundamentalmente por su aporte directo a la comisión de los delitos previstos en la Ley, habría que preguntarse qué sucede cuando únicamente son dos personas las asociadas para delinquir en cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, pues tal circunstancia está excluida de los supuestos previstos en la redacción de la norma, detalle que evidencia los errores de previsión de técnica legislativa.

En opinión de Rebolledo (2010) "es un error grave de la Ley pretender confundir las figuras de la entrega controlada y la entrega vigilada, tal y como se desprende de la definición que a tal efecto se plantea dentro de este artículo" (p.58). En cuanto a la definición sobre delincuencia organizada, es menester dividir tal definición en dos partes, toda vez que según el texto de la norma in comento es posible desprender dos formas de delincuencia organizada, a saber: aquella efectuada por un grupo y aquella efectuada por una persona que actúa como órgano de una persona jurídica o asociativa.

Identifica al grupo estructurado como aquel grupo de delincuencia organizada formado deliberadamente para la comisión inmediata de un delito. Asimismo la entrega vigilada, técnica que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes con el fin de investigar los delitos de delincuencia organizada, a las personas involucradas en la comisión de éstos y las realizadas internamente en el país.

Los bienes son aquellos activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como también los documentos o

instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. operaciones encubiertas. Respecto, a la forma de delincuencia organizada efectuada por un grupo, la norma en su definición establece que se trata de la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en la Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.

Así, es menester señalar en líneas generales que la doctrina penal mayoritaria es concordante al sostener que las pruebas obtenidas durante la aplicación de cualquier procedimiento de entrega controlada deben se consideradas ilícitas, toda vez que el funcionario, al cual la ley in comento, denomina agente encubierto, actúa aparentando que forma parte de la organización en la cual se desenvuelve el delito, circunstancia que indudablemente conduce a cuestionar si realmente el proceso ejecutivo del delito se ha producido en forma natural, sin que la actuación del agente encubierto pudiera haber motivado la comisión del hecho punible.

Es por ello, que tales cuestionamientos, en la doctrina penal mayoritaria coinciden en afirmar que las pruebas obtenidas mediante entrega controlada deben ser consideradas ilícitas, en cuanto a la definición empleada en este artículo respecto al agente encubierto, pareciera estar delimitada fundamentalmente a través de las características de los procedimientos de entrega controlada. Por otra parte, se establece el Artículo 41 de la LOCDO que:

> Del órgano desconcentrado encargado el Ejecutivo Nacional creará en el órgano desconcentrado e gado de la lucha contra la delincuencia organizada, de estructura procesar la información necesaria para controlar, evitar las actividades delictivas de estas organizaciones. Este órgano desconcentrado tendrá competencia para coordinar los diferentes organismos de investigaciones co lentes en las diferentes operaciones a que hubiere lugar, estipular y coordinar a nivel nacional e internacional los medios de investigación de los servicios de los ministerios encargados de evitar, controlar y reprimir los delitos tipificados en esta Ley y para estudiar las medidas que disminuyan la capacidad de

producción de estas organizaciones, diseñar de manera coordinada con los entes de control, supervisión, fiscalización y vigilancia el plan operativo anual en materia de prevención y control de los delitos de la delincuencia organizada (p.21).

Dispone la norma que el órgano desconcentrado en materia de lucha contra la delincuencia organizada, será de carácter clínico especial, con autonomía administrativa y financiera, para controlar y prevenir las actividades encaminadas a la organización de personas para cometer delitos previstos en la LOCDO, así como la organización, fiscalización y supervisión en el ámbito nacional e internacional de todo lo relacionado con la inteligencia y represión de dichas actividades.

Así, como también recoger, procesar y difundir los datos sobre las actividades del crimen organizado, circuitos financieros legales y legitimación de capitales es el objetivo fundamental es ejecutar las políticas públicas y planificar las estrategias del Estado para controlar y prevenir los delitos especialmente previstos en la LOCDO, tendrá bajo su cargo la organización, fiscalización y supervisión de todo lo relacionado con operaciones de inteligencia y represión, tanto en el ámbito nacional como internacional.

De esta forma, se establece el artículo 43 de la LOCDO, que el catálogo de sujetos obligados a los efectos de la aplicación e interpretación de las normas previstas en la ley in comento. Cabe destacar, que el órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada podrá, por vía reglamentaria, ampliar el catálogo establecido en el presente artículo, incorporando a otros sujetos obligados.

Es relevante acotar, que el contenido del presente artículo es fundamental para la interpretación y aplicación del delito de legitimación de capitales culposa, previsto en el artículo 5 de la LOCDO. En el Artículo 44, se establecen la limitación a las obligaciones legales:

Las obligaciones y cargas que corresponden a las empresas citadas en el artículo anterior se limitarán a las que sean exigibles por ser inherentes o estar directamente relacionadas con los actos o negocios comprendidos en su objeto social o económico. El incumplimiento de dichas obligaciones o cargas, será sancionado con multa equivalente entre mil unidades tributarias (i.000 UT) y tres mil unidades tributarias (3.000 U.T) (p.23).

En este artículo se establece las obligaciones y cargas de los sujetos obligados previstos en el artículo precedente. En caso de incumplimiento de las obligaciones o cargas, se aplicará la sanción de multa indicada en la norma. No obstante, para la imposición de la multa señalada en el artículo, deberán observarse las reglas dispuestas en el artículo 56 de la presente LOCDO.

En el artículo 45 señala los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia:

Son organismos de control, supervisión, fiscalización y vigila de los sujetos obligados, en relación con la materia, entre o los siguientes: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; la Superintendencia de Seguros; el Banco Central de Venezuela; la Comisión Nacional de Valores (p.24).

Se establece el catálogo de organismos con competencia para el control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados señalados en el artículo 43 de la LOCDO y en el artículo 48, se establece:

La obligación de conocer y controlar transacciones, los sujetos obligados deberán conservar al menos por cinco años todos los registros sobre sus transacciones realizadas tanto nacionales como internacionales que les permitan cumplir oportuna y eficazmente con la solicitud de información por parte de las

Las obligaciones y cargas que corresponden a las empresas citadas en el artículo anterior se limitarán a las que sean exigibles por ser inherentes o estar directamente relacionadas con los actos o negocios comprendidos en su objeto social o económico. El incumplimiento de dichas obligaciones o cargas, será sancionado con multa equivalente entre mil unidades tributarias (i.000 UT) y tres mil unidades tributarias (3.000 U.T) (p.23).

En este artículo se establece las obligaciones y cargas de los sujetos obligados previstos en el artículo precedente. En caso de incumplimiento de las obligaciones o cargas, se aplicará la sanción de multa indicada en la norma. No obstante, para la imposición de la multa señalada en el artículo, deberán observarse las reglas dispuestas en el artículo 56 de la presente LOCDO.

En el artículo 45 señala los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia:

Son organismos de control, supervisión, fiscalización y vigila de los sujetos obligados, en relación con la materia, entre o los siguientes: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; la Superintendencia de Seguros; el Banco Central de Venezuela; la Comisión Nacional de Valores (p.24).

Se establece el catálogo de organismos con competencia para el control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados señalados en el artículo 43 de la LOCDO y en el artículo 48, se establece:

La obligación de conocer y controlar transacciones, los sujetos obligados deberán conservar al menos por cinco años todos los registros sobre sus transacciones realizadas tanto nacionales como internacionales que les permitan cumplir oportuna y eficazmente con la solicitud de información por parte de las

autoridades competentes, tales como cantidad y tipo de divisas involucradas, identidad del cliente, fecha de transacción, archivo de cuenta, correspondencia de negocios, autorizaciones y otros datos que las mismas consideren necesarios.

Estos documentos deberán estar disponibles para los funcionarios de los entes de control, supervisión, fiscalización y vigilancia o las autoridades competentes en el contexto de una investigación policial, judicial o administrativa, sin que se pueda invocar el secreto bancario o normas de confidencialidad para eludir estas disposiciones. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente entre tres mil unidades tributarias (3.000 UT) y cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) (p.26).

La norma señalada impone a los sujetos obligados el deber de conservar, durante un lapso mínimo de cinco años, los registros sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales. Tal información, deberá estar disponible para los funcionarios adscritos a los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia o para las autoridades competentes en el contexto de una investigación policial, judicial o administrativa, permitiendo cumplir en forma oportuna y eficaz cuando así le sea requerido y seguros del manejo de sus actividades y de la información así como prestarle asesoría.

Por otra parte, se establece en el artículo que los sujetos obligados deben hacer un examen minucioso del propósito y destino de las transacciones, en caso de cualquier hallazgo o conclusión, deberá conservarse por escrito a los fines de que tal información se encuentre disponible para los auditores correspondientes y, además, deberá reportarlo al órgano de control, supervisión, fiscalización y vigilancia a cuya competencia le corresponda. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo acarrea la imposición de multa. No obstante, para la imposición de la multa señalada en este artículo, deberán observarse las reglas dispuestas en el artículo 56 de la LOCDO.

En cuanto a la naturaleza del reporte de actividades sospechosas, es relevante complementar con diversas resoluciones que prevén normas de prevención en materia

de legitimación de Capitales, especialmente aquellas emanadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) y la Comisión Nacional de Valores.

En cuanto al artículo 49, se prevé que los sujetos obligados por esta Ley deberán establecer:

> Mecanismos que permitan conocer y controlar cualquier transacción compleja, desusada o no convencional, tengan o no algún propósito económico aparente o visible, así como también las transacciones en tránsito o aquéllas cuya cuantía lo amerite a juicio de la institución o según lo establezca el Ejecutivo Nacional. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente entre tres mil unidades tributarias (3.000 UT) y cinco mil unidades tributarias (5000 UT) (p.52).

De acuerdo a lo anterior, se establece el deber de los sujetos obligados previstos en la Ley Orgánica in comento, de crear mecanismos que permitan conocer y controlar las siguientes operaciones: (a)Transacciones cuya naturaleza sea compleja, desusada o no convencional, aunque tengan o no algún propósito económico aparente o visible; (b) Transacciones que se encuentren en tránsito; (c) Transacciones cuya cuantía lo amerite, ya sea a juicio de la institución o según lo establezca el Ejecutivo Nacional.

El incumplimiento de la previsión de tales mecanismos acarrea la imposición de la multa. No obstante, para la imposición de la multa señalada en este artículo, deberán observarse las reglas dispuestas en el artículo 56 de la LOCDO, inmediato lo que fuere conducente por los respectivos reportes de actividades sospechosas al órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos quienes los analizarán, los archivarán o los transmitirá ante el Fiscal del Ministerio Público a fin de que este ordene la correspondiente investigación penal. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente a entre cuatro mil

unidades tributarias (4.000 UT) y seis mil unidades tributarias (6.000 UT), sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Tampoco podrá invocarse el secreto bancario, ni las reglas de confidencialidad de negocios, ni las normas sobre privacidad o intimidad que estuvieran vigentes con la intención u objeto de eludir responsabilidades civiles o penales. Ningún compromiso de naturaleza contractual relacionado con la confidencialidad o secreto de las operaciones o relaciones bancarias o de negocios, ni ningún uso o costumbre relacionado con tales conceptos podrá ser alegado a los efectos del ejercicio de acciones civiles, mercantiles o penales, cuando se trate de un suministro de información en los términos de esta Ley. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente a entre cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT) y seis mil unidades tributarias (6.000 UT) sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar.

El primer aparte del aparte del artículo 51 impone a los sujetos obligados el deber de reportar las actividades sospechosas cuyos fondos, capitales o bienes pudieran provenir de actividades ilícitas previstas en la Ley Orgánica in comento. Tal reporte deberá efectuarse ante el órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada, que actuará conjuntamente con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y ante el Fiscal del Ministerio Público a fin de que ordene la correspondiente investigación penal.

El segundo aparte de la norma establece la prohibición de invocar el secreto bancario, ni las reglas de confidencialidad, ni las normas sobre privacidad o intimidad, para eludir la obligación de información prevista en la Ley Orgánica in comento. En ambos casos, la contravención a tales obligaciones será sancionada con la imposición de la multa prevista en la norma. No obstante, para la imposición de la multa señalada en este artículo, deberán observarse las reglas dispuestas en el artículo 56 de la presente LOCDO.

Finalmente, en cuanto al secreto bancario, la CDP, establece en el numeral octavo del artículo 18 que los Estados Parte tampoco podrán invocar el secreto

bancario para denegar la asistencia judicial recíproca. En el artículo 52, se norma la obligación de no cerrar cuentas:

> Los empleados de los sujetos obligados por esta Ley, no podrán advertir a sus clientes acerca del suministro de información relacionada con la investigación penal, ni negarle asistencia bancaria o financiera, ni suspender sus relaciones con él, ni cerrar sus cuentas, a menos que haya autorización previa de un juez competente, so pena de responsabilidad penal (p.59).

Establece el artículo que los empleados que laboren en los entes que conforman los sujetos obligados previstos en la LOCDO, no podrán advertir a los clientes acerca del suministro de información requerida con ocasión a un procedimiento de investigación penal. Así mismo, tampoco podrán cerrar sus cuentas, negarles asistencia bancaria o financiera, ni suspender sus relaciones de modo alguno, salvo en aquellos casos en los cuales exista una orden judicial. En todo caso, la obligación prevista en la presente norma debe ser analizada en concordancia con el artículo 21 de la LOCDO. En el artículo 53, se establece la Responsabilidad de los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia:

> Los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia serán los responsables de la instrumentación y aplicación de las medidas preventivas y de control de los delitos de delincuencia organiza Supervisarán y fiscalizarán su aplicación e impartirán directrices para ayudar a los sujetos obligados a detectar patrones de conductas sospechosas por parte de sus clientes, de conformidad con los lineamientos del órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada. Asimismo, deberán impartir a su personal y recomendar a los sujetos obligados cursos de educación y actualización respecto a los delitos de delincuencia organizada (p.56).

Establece la responsabilidad de los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia en cuanto a la instrumentación y aplicación de las medidas preventivas aplicables a los delitos de delincuencia organizada, así como serán responsables de su respectiva supervisión. En este orden de ideas, también les corresponderá impartir a los sujetos obligados, aquellas directrices que diseñen en cuanto a los patrones de conductas sospechosas que eventualmente pudieran ser realizadas por sus clientes, sobre la base de los lineamientos que dicte el órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada.

De igual modo, deberán impartir y/o recomendar, tanto a su personal como a los sujetos obligados en la Ley Orgánica, cursos de actualización en cuanto a los delitos de delincuencia organizada. En el artículo 54, las medidas especiales sobre negocios o transacciones financieras:

> Los sujetos obligados prestarán especial atención y crearán procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes con personas naturales y jurídicas ubicadas en países o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, secreto de registro y secreto comercial o no aplican regulaciones contra legitimación de capitales similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o que las mismas sean insuficientes. La misma atención deberá prestar en los casos en los que las relaciones bancarias o de negocios se efectúen con zonas o territorios que frecuentemente son mencionados en los reportes de actividades sospechosas, los que son susceptibles a ser utilizados aun sin su conocimiento o consentimiento como escala o puente en las rutas de tráfico de droga ilícita que pasan por el territorio nacional desde regiones productoras de drogas ilícitas hacia los centros mundiales o regionales de consumo.
>
> Cuando estas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifiquen, deberán ser objeto de un minucioso examen y si a juicio del sujeto obligado fueren clasificadas como actividades sospechosas, los

resultados de dichos análisis deberán ser notificados de inmediato y por escrito a disposición del órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada. La transgresión de esta norma se sancionará con multa equivalente entre mil seiscientas unidades tributarias (1.600 UT) y dos mil seiscientas unidades tributarias (2.600 UT). La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dará a conocer a las instituciones bajo su supervisión los países, territorios o zonas a las cuales se refiere el presente artículo (p.32).

Por otra parte, se establece el deber de los sujetos obligados en cuanto a la creación de procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las transacciones de sus clientes. Respecto a este particular, deberán especial atención a las transacciones o relaciones de negocios de sus clientes con personas naturales y/o jurídicas ubicadas en países o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, el secreto de registro y el secreto comercial, o aquellas donde no aplican regulaciones contra legitimación de capitales o que las mismas sean insuficientes.

Así mismo, deberán tener especial atención respecto a las transacciones o relaciones de negocios de sus clientes vinculados con personas naturales y/o jurídicas ubicadas en zonas consideradas como paraísos fiscales y zonas libres o francas, o aquellas cuya situación geográfica sea cercana a los centros de consumo, producción o tránsito de drogas ilícitas y demás delitos tipificados en la presente Ley Orgánica in comento.

Igual atención especial deberán brindar en aquellos casos en los cuales las relaciones bancarias o comerciales de sus clientes se efectúen con zonas o territorios que frecuentemente son mencionados en los reportes de actividades sospechosas. A tal efecto, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras dará a conocer, a los sujetos obligados que se encuentren bajo su supervisión, los territorios o zonas a los cuales se refiere este último caso. En cualquiera de los supuestos indicados, las transacciones deberán ser objeto de un minucioso examen, de modo tal

que cuando no tengan ningún propósito que las justifique deberán seguir los trámites correspondientes para el reporte de las actividades sospechosas. No obstante, para la imposición de la multa señalada en el artículo, deberán observarse las reglas dispuestas en el artículo 56 de la LOCDO. Se establece la posibilidad de diferimiento en cuanto a la prestación de la asistencia judicial reciproca solicitada por otro Estado, únicamente cuando su ejecución pudiera perturbar el curso de una investigación, de un proceso o de unas actuaciones.

De acuerdo a los articulados anteriores Rebolledo (2010), opina que len la LOCDO:

> Muchas de sus normas no contribuyen a la idónea interpretación del tema de la delincuencia organizada, toda vez que su articulado adolece de confusiones graves en diversos términos jurídicos, excesiva amplitud en los delitos calificados como delincuencia organizada y la innecesaria complejidad en los asuntos relativos a la cooperación y asistencia internacional, aunado a los cuestionamientos constitucionales que pueden recaer en cuanto a las operaciones encubiertas (p.51).

Todo ello, trasciende la técnica legislativa y evidencian la ausencia de personas conocedoras del tema sobre delincuencia organizada en la participación de la redacción de la Ley, circunstancia que tan sólo redunda en perjuicio de la sana administración de justicia.

Una vez delimitados los aspectos fundamentales sobre la delincuencia organizada internacional y su respectivo marco legal, es importante hacer referencia a otros aspectos interesantes vinculados al estudio sobre los grupos delictivos organizados y el fenomenote la globalización y su influencia en las actividades y funcionamiento de estos delitos.

El Fenómeno de la Globalización y la Delincuencia Organizada

El estudio sobre el fenómeno de la globalización y la delincuencia organizada ocupa actualmente una posición preponderante a nivel mundial. Los Estados han determinado la relevancia que debe ocupar la problemática actual del fenómeno de la delincuencia organizada transnacional dentro la agenda internacional. Tal prioridad como lo señala Castell (2008):

> Se debe no sólo al creciente desarrollo tecnológico de los grupos organizados y su marcada incidencia en la sana administración de las Instituciones públicas y privadas, sino además ante los peligros potenciales que representan los grupos organizados, como fenómeno que repercute directamente en la estabilidad de las sociedades mediante la consumación de actos criminales de gran magnitud (p.92).

En tal sentido, las operaciones de los grupos de delincuencia organizada avanzan a pasos veloces traspasando fronteras, es decir, las actividades criminales se planifican, proliferan y ejecutan en diversos países, haciendo con ello que las medidas para su desmantelamiento sean cada vez más complejas. Los cambios sociales apuntan directamente hacia nuevas oportunidades del mercado delictual, favorecido por la movilidad creciente, en este sentido la idea de globalización también se encuentra presente, entendida, desde la perspectiva social como sistema cultural mundial basado en la interconexión de las culturas regionales que se sustenta, fundamentalmente, en una compleja red de comunicaciones, lo que permite el desplazamiento de personas y mercancías a cualquier lugar del mundo en poco tiempo.

De la misma forma, cualquier información puede llegar a cualquier parte del mundo casi en tiempo real, existe, por otra parte, otros factores sociales directamente relacionados con el favorecimiento de la actividad delictiva en general y la delincuencia organizada, de la que aquella deriva, en su mayor parte para Castañeda

(2009) del: "Asentamiento masivo de personas, también de los delincuentes en grandes urbes e interrelación étnica propiciada por el agrupamiento en barrios concretos de ciertos grupos de nacionales de determinados países rumanos, chilenos, marroquíes, chinos, entre otros" (p.191).

La evolución tecnológica desarrollada durante la última década, ha cambiado el sistema de comunicaciones entre personas, pero sobre todo, ha influido en las transacciones económicas, en este sentido, los grupos de delincuencia organizada se han visto indudablemente favorecidos por el progreso tecnológico. Los avances en las telecomunicaciones, fundamentalmente a través del ciberespacio, proporciona un ilimitado escenario sobre el que operar a los grupos de delincuencia organizada, la extensión del comercio electrónico, facilita la ocultación tanto de la actividad delictiva como de los propios delincuentes, por lo que la circulación del dinero, incluyendo las ganancias procedentes de la comisión de delitos puede hacerse rápidamente y desde un extremo a otro del mundo.

De la misma forma, las organizaciones delictivas no se privan de la utilización de cualquier otro tipo de sistema tecnológico: electrónicos, digitales infraestructuras y diversas formas de ocultación, directamente orientadas a facilitar la ocultación de la acción investigadora policial y de la justicia. Una de las grandes ventajas con las que cuentan los delincuentes es su capacidad para adquirir los elementos tecnológicos que precisen sin verse obstaculizados por tener que velar por los costos de aquellos.

La conclusión es que se constata el incremento de la utilización de grandes medios por parte de las organizaciones de delincuentes, siendo dichos medios cada vez más sofisticados, y están cada vez más inmersas en el progreso tecnológico, utilizando los últimos avances informáticos, audiovisuales, electrónicos, de transporte, armas, infraestructuras y formas de ocultación o simulación, todo ellos con el claro propósito de eludir la acción policial.

Capitulo III

El Control Social y la Criminalidad

Delincuencia, Droga y su influencia en la Sociedad

Las drogas y la conducta delictiva son uno de los fenómenos sociales que mayor interés han despertado entre los investigadores, políticos, legisladores y medios de comunicación de masas a lo largo de los últimos años. Este interés ha venido motivado, fundamentalmente, por los elevados costos humanos, económicos, sociales que representan para la sociedad.

Desde una perspectiva histórica, el análisis de cada una de estas dos conductas, consideradas aisladamente, tiene ya una larga tradición y ha generado un conjunto importante de datos empíricos que han permitido avanzar en su comprensión. De todos modos, ni el consumo de drogas ni la delincuencia han podido ser explicados en su totalidad, dado que se trata de fenómenos pluriformes y complejos, en los que intervienen una enorme variedad de factores potencialmente causales. Al respecto señala Otero (2005) que:

> La constatación de este paralelismo, tanto en cuanto a la complejidad de ambos fenómenos, como a la dificultad de sistematizar los mecanismos que los generan y mantienen no es, sin embargo, la única afinidad que ha llamado la atención de los investigadores de estas dos áreas de estudio, realmente, tanto si el punto de partida es el análisis del consumo y trafico de drogas como si lo es la conducta delictiva, resulta difícil obviar la existencia de determinadas características comunes a ambos fenómenos (p.62).

De acuerdo a lo anterior, que en primer lugar, es necesario destacar el notable incremento que simultáneamente se ha producido en los últimos años, tanto en el número de consumidores como en el de sujetos que realizan actividades delictivas. Además, y como segunda característica común, hay que señalar que este incremento

ha afectado especialmente, en ambos casos, a un segmento específico de la población: los adolescentes y los jóvenes.

En tercer lugar, es evidente que tanto la conducta delictiva como el consumo y tráfico de drogas ilegales, son, por definición, actividades que suponen un enfrentamiento con las normas y las leyes sociales, es decir, que pueden incluirse en el amplio marco de las conductas socialmente desviadas. Este tipo de consideraciones parecen sugerir que el estudio de la relación entre el consumo y tráfico de drogas y la delincuencia que es, en la actualidad, imprescindible, tanto para comprender adecuadamente cada una de estas conductas como para diseñar estrategias eficaces de prevención y tratamiento de ambas

Por lo que, existe una relación directa entre consumo, el tráfico de drogas y la delincuencia; ello, porque la conducta de consumo de este tipo de sustancias es, en sí misma, una conducta ilegal; e indirecta, porque la necesidad de consumir la droga exige la obtención de unos ingresos, lo que llevaría a la realización de actividades delictivas con fines lucrativos.

Es, precisamente, en este tipo de resultados en los que se apoya la atribución causal de que la droga conduce a la delincuencia, atribución que ha tenido, y continúa teniendo, un enorme impacto en los más diversos sectores sociales. Es decir, probablemente ha sido la generalización de los hallazgos de un tipo muy concreto de trabajos, con un tipo muy específico de población, lo que ha generado la creencia de que existe una fuerte vinculación entre el consumo de drogas y los delitos contra la propiedad. Este supuesto ha sido aceptado no sólo por la opinión pública, sino que se ha extendido hasta influir en el diseño político de estrategias de prevención e intervención.

El interés que el tema de la relación entre el consumo y la delincuencia generó en algunos sectores sociales aparece claramente reflejado en lo expuesto por Castañeda (2009):

> Desde el comienzo de los años veinte, el tema de la relación entre la involucración en consumo y tráfico de drogas y actividades delictivas ha sido

objeto de intensa y, a menudo, atención por parte de los dirigentes políticos y los medios de comunicación de masas. Paralelamente, han ido surgiendo una gran variedad de teorías, postulados académicos y estrategias de actuación política que, aun cuando no han contribuido a aclarar objetivamente la naturaleza de la relación, sí han servido como indicadores de la necesidad de profundizar en su conocimiento (p.50).

Así, en Venezuela existe la necesidad de promover y centralizar la investigación encaminada a profundizar en el conocimiento de la conducta de trafico de drogas y de la delincuencia organizada, así como el de delimitar la naturaleza de la vinculación entre ambas, con el propósito final de sugerir las implicaciones que de sus hallazgos se derivan de cara al planteamiento de una política adecuada de intervención.

En este sentido, el tráfico y distribución de droga en la sociedad causa delincuencia, y se asume que el consumo de drogas precede a la delincuencia y que es la necesidad de consumir la droga lo que genera, en gran medida, la necesidad de delinquir. Es decir, se trata básicamente de la hipótesis de la necesidad económica derivada del consumo, ello, se asienta en dos argumentos destacados por Otero (2003):

El primero se refiere a que es el elevado costo de las drogas ilegales lo que lleva al adicto a que, para mantener su nivel de consumo y, en consecuencia, evitar los efectos indeseables de la retirada, realice delitos que le generan ingresos; el segundo, de menor importancia, sugiere que los efectos psicofarmacológicos de las drogas incrementan la probabilidad de que el consumidor se involucre en actividades delictivas, fundamentalmente delitos violentos, en suma, se relaciona el consumo de drogas con delitos contra la propiedad y/o delitos con violencia.

Por otra parte, se asume que la delincuencia causa consumo, y considera que es precisamente la involucración en la delincuencia lo que proporciona al

sujeto el contexto, el grupo de referencia y las definiciones de la situación que le conducirán a su posterior involucración en el consumo (p.119).

En otras palabras, desde esta perspectiva, el consumo de drogas sería una fase avanzada dentro del historial delictivo de los sujetos inmersos en subculturas desviadas, y luego los lleva a organizarse en grupos surgiendo de esta forma la delincuencia organizada. En esta misma línea, autores como Cabrera (1997), señalan que:

> Dado el complejo interjuego de factores y de condiciones sociales que intervienen en la génesis de la conducta delictiva, y la cual debe tener un control social, en la conducta humana y de incorporar todas las variables que pueden incidir en ella para el control eficiente (p.61).

Serán, entonces, este tipo de coordenadas las que constituyan el marco de un a política de estado y a la necesidad de establecer una adecuada definición y medida de estos términos, ya que dependiendo de su conceptuación y operacionalización variará también la calidad del control sobre esta materia.

Esta necesidad, queda patente si se toma en cuenta que los políticos, medios de comunicación y el público en general utilizan frecuentemente los términos droga y delincuencia, pero lo que no siempre queda claro es a qué hacen referencia: a la adicción a la heroína, al consumo experimental de marihuana, a pequeños robos en tiendas o tal vez a asesinatos u homicidios.

Finalmente, puede decirse que la falta de precisión en las concepciones y definiciones ha producido aún más confusión en la investigación acerca de la relación droga-delincuencia por las múltiples definiciones de droga y delincuencia utilizadas, la no consideración de la frecuencia de realización de estas conductas, el origen y diferencias en los instrumentos de medida y las distintas aproximaciones metodológicas utilizadas. Este tipo de consideraciones parecen sugerir la adecuación de elaborar definiciones operativas del consumo de drogas y de la delincuencia,

apoyadas en la fiabilidad, validez, significado y exactitud de las medidas utilizadas en al investigación sobre las drogas y su influencia en la sociedad y dentro de ellas sectores vulnerables como el de la adolescencia.

Control Social Formal e Informal

El Control Social como sistema funcional no se organiza como un único y monolítico conjunto en la totalidad de la realidad cotidiana, por el contrario la capacidad de interpretación genera una ramificación estructural con múltiples formas de intervención que operan en dependencia de las necesidades socializadoras o resocializadoras de ese control en un momento preciso y en un contexto determinado. Esta multivariedad de la intervención condicionada por la existencia de estratos, niveles o campos de incidencia ha propiciado una determinada organización operacional y consecuentemente doctrinal del control social, dividiéndose el mismo en dos grandes variantes: el control social informal y el control social formal.

Tomando las categorías de socialización y resocialización se puede establecer una clara interrelación entre ellas y los dos grandes perfiles del control social; explicándose esta correspondencia por el hecho de que el control social informal asume principalmente las estrategias de socialización primaria, mientras el control social formal dedica sus esfuerzos a las estrategias resocializadoras o de socialización sustitutiva.

El control social informal se desarrolla principalmente en el contexto de la comunidad, encaminándose a la interiorización de las normas y valores vigentes en la sociedad, de forma tal que su cumplimiento llega a convertirse en un imperativo interno del individuo, a partir de un acatamiento volitivo de esas normas. Por ello afirma Gabaldon (1999), que "esta variante controladora opera mediante el consenso y el funcionamiento legitima los modelos de comportamiento usados como referente" (p.39).

Los beneficios más relevantes de este tipo de control se ubican en la permanencia temporal de la acción, en que se ejerce sobre la totalidad de los individuos y en que se manifiesta de manera sutil; accionando a través de disímiles instituciones comunitarias, entre las que se encuentran: la familia, la educación, la ética, la religión, los medios de comunicación, la opinión pública, entre otros. Los mecanismos rectificadores de posibles disonancias en la socialización y que garantizan el funcionamiento del control social informal, poseen carácter difuso y multivariado y oscilan desde los gestos reprobatorios ante un comportamiento inadecuado, el rechazo de la opinión pública, la indignación comunitaria, hasta el aislamiento social.

La importancia del control social informal radia en que se educan y construyen las representaciones sociales de los individuos y colectivos en las áreas más disímiles y por ende se enseñan las actitudes socialmente aceptadas. Las mencionadas agencias son identificadas como estructuras de transmisión ideológica, asumiendo un papel de reproducción social del comportamiento y garantizando en definitiva, la estabilidad y el cumplimiento de las expectativas o estereotipos conductuales propios del momento social de que se trate.

Este tipo de control conocido también como control formal, posee mayor efectividad en la prevención de la desviación, pues un adecuado proceso socializador del individuo debe garantizar su respeto a las normas de toda índole. Desde el momento que el control social informal no garantiza a través de las agencias y mecanismos, que el individuo se comporte adecuadamente y en consecuencia este comete acciones antijurídicas; entra en función la segunda variante del control social, estableciéndose una red de contención ante la conducta anómala, red que posee una esencia jurídica.

Así pues, este segundo tipo de control es ejercido sobre el grupo de sujetos que transgrede las normas de entidad legal, demostrando con las acciones antijurídicas, la ineficacia de la socialización primaria; en este caso la reacción social controladora se traslada de la esfera informal al área formal, tomando un matiz de respuesta claramente coactiva.

El Control Social dentro del ámbito Penal venezolano

El control social es el conjunto de instancias y acciones, públicas y privadas, genéricas y específicas, orientadas a la definición, individualización, detección, manejo y/o supresión de conductas calificadas como delictivas o desviadas, según se encuentren o no expresamente previstas en un cuerpo normativo formal como pasibles de sanción (Gabaldón, 1999, p.39). El control social, así entendido, no opera en un vacío temático y significativo; por otra parte, representa el eje fundamental de la Criminología, aunque no se confunda con ella. Por ello, que el control social puede ser formal e informal, según se trate de instancias y acciones públicas específicamente dispuestas para definir, individualizar detectar, manejar y/o suprimir, o de instancias y acciones privadas o públicas no específicamente dispuestas para tal fin.

De allí que, el sistema de justicia penal lo defina Alexander (2003) como el "conjunto de instancias formales y públicas dispuestas por el Estado para reprimir conductas amenazadas por una pena en un cuerpo normativo formalizado" (p.77). Este sistema comprende, básicamente, la policía en sentido amplio, cualquier dependencia con poder coactivo armado, los tribunales, el Ministerio Público, los organismos auxiliares y administrativos que se insertan en el proceso penal, como defensorías y procuradurías, y el sistema de ejecución penal, tanto institucional régimen carcelario como no institucional instancias diversificadoras de la pena detentiva.

De esta forma, para definir el ámbito de control social y los mecanismos de que una comunidad organizada puede disponer para hacerlo efectivo es preciso previamente definir lo que se desea controlar, así como justificar los medios empleados para tal control. Una definición de lo que se desea controlar supone juicios valorativos que demarquen lo aceptable de lo inaceptable y, en el campo criminológico en particular, el señalamiento de una sede que sirva de marco referencial, específicamente la legislación penal.

La justificación de los medios de control social supone una aceptación societaria de esos instrumentos, que, naturalmente, debe ser trabajada y lograda a través de una discursividad. En la medida en que el espacio normativo que define lo censurable se encuentra bien demarcado y es declarado y reafirmado por los organismos oficiales o por las instancias sociales a través del ejercicio consistente de la censura penas criminales o medidas de reprobación social, el objeto del control es mayormente univoco.

Asimismo, en la medida en que las normas legales o sociales que señalan los comportamientos censurables son defendidas como la expresión de valores trascendentes y permanecen ancladas a justificaciones de contenido llámense o no estas justificaciones ideología, resultan menos problemáticas y el sentimiento social de conformidad con ellas deviene de más fácil configuración. Por otra parte, los medios o instrumentos del control social se encuentran subordinados al objeto del control mismo.

La justificación se plantea en términos de la correspondencia con el logro de determinados fines, si los fines son relativamente pacíficos al menos se trabaja discursivamente el consenso sobre el objeto de control y se encuentran referidos a resultados generalizables, compartibles por amplios sectores de población, los medios no quedan expuestos a la prueba de la eficacia para resolver problemas particularizados, la legitimación del medio a nivel discursivo tiene íntima relación con el fin propuesto como legítimo, y la argumentación se centra en razones de correspondencia con este último; si, por el contrario, los fines son problemáticos disenso sobre el objeto del control, el medio no puede ser referido unívocamente a éstos, pues son dispares, cuestionados, antagónicos en casos.

La argumentación para Baratta (2001), es la "aceptabilidad en razones de eficacia para obtener algún fin articular que se pretende hacer prevalecer sobre otro, en la capacidad para mantener un equilibrio en que fines alternativos sean atendidos en alguna medida" (p.56). Se pueden escoger algunos indicadores que permitan reconstruir el ambiente cultural de una sociedad en un momento determinado. Al respecto, se puede preguntar en primera instancia si la sociedad occidental actual es

proclive a la admisión de valores trascendentes generales, es decir, ampliamente compartidos, que sirvan de sustentación al orden socio-político, recogidos en cuerpos normativos relativamente homogéneos y sencillos.

En segunda instancia si al nivel del discurso propuesto por los intelectuales, se sustenta el orden normativo, en particular el jurídico-penal, sobre bases sustanciales, es decir, si en la definición y explicitación de contenidos trascendentes para un programa colectivo común, asociativo, es defendido como el objetivo final de un sistema jurídico Esto, guarda relación con la argumentación y el discurso legitimador del sistema penal como instrumento garantizador del control social. Ambos señalamientos, atañen a las bases y significados sobre los que se asienta el marco definicional y operacional del control social.

Respecto a la primera cuestión, esto es, la de la sustentación del orden sociopolítico en valores trascendentes generales, la expansión de la manipulación tecnológica que entre otras cosas ha producido la atomización y diversificación de los instrumentos normativos formales, y por consiguiente, la imprecisión de lo desviado y delictivo, así como el crecimiento poblacional, la urbanización y la cosmopolitización que conllevan pluralidad y movilidad sociales, permiten suponer que, dentro del ámbito de los estados, paralelamente a un instrumental hipertrofiado, anónimo y tecnificado de control se ha producido una fragmentación y equivocidad de los códigos comportamentales normativos, haciéndose ambiguo el mismo objeto de la censura y tendiendo el control social a desvincularse de los contenidos del comportamiento para enfatizar el mantenimiento del orden.

El orden mismo se convierte en un fin y no en un medio para obtener la afirmación de pautas sustanciales de conducta que serían el objetivo terminal de dicho orden. Ello apareja, por otra parte, en opinión de Baratta (2001), la "tematización cruda del poder, que aparece ahora en un primer plano y no detrás del aseguramiento de principios trascendentes y generales para el fortalecimiento y progreso de un orden social en que resultarían partícipes todos los ciudadanos"(p.33). Respecto a la segunda cuestión, para el autor Gabaldón (1999):

El marco de sustentación del discurso jurídico-penal, hay indicios de que en el presente siglo dicho discurso se desplazó desde justificaciones sustantivas, que estarían colocadas como el fundamento último del ordenamiento normativo, hacia justificaciones puramente formales del derecho como sistema de relaciones jurídicas.

Sin embargo, en el siglo XX, se anuncio la insurgencia de tendencias jurídicas formalistas que van despojando de significado trascendente al orden normativo. La Escuela técnico-jurídica italiana es un claro ejemplo de ello, a través de Rocco, para quien el derecho penal es y debe ser estudiado como un sistema de imperativos formales (p.19).

Si se admite que condiciones sociales y el discurso jurídico han desplazado del centro de atención la justificación trascendente del ordenamiento jurídico para concentrarse en él como un instrumento formal de regulación de equilibrios de poder, puede comprenderse cómo el control social queda circunscrito a un ámbito en el que el juego de poder cobra primacía, y en el que la teorización se plantea fundamentalmente en términos de la eficacia y eficiencia para mantener una tranquilidad social precaria, en la que no existe un núcleo de significados que rebasa lo formal y en la que el orden jurídico penal y el aparato de justicia son presentados exclusivamente como instrumentos para el mantenimiento de relaciones de poder.

Ya Dorado Montero (como se cita en Alexander, 1999) sostenía a fines del siglo XIX:

> No hay en el mundo, para los hombres, otra justicia ni otra injusticia sino la que ellos mismos crean mentalmente para su uso particular; y que aquél o aquéllos de entre los hombres que, por virtud de cualquier circunstancia, son pro tempore, y hasta que otros les venzan, no siempre y por manera legítima, según se suele decir los órganos de la justicia y los perseguidores de quienes contra la justicia y el derecho por ellos declarado y mantenido atenten (p. 115).

Existen en la actualidad factores de orden social económico y político, que concurren a replantear la reflexión criminológica en términos del control social y la problematización y el abandonar el esquema de las causas de la delincuencia, las limitaciones de orden teórico mismo, que acompañan a un enfoque etiológico cuando se debe explicar la insurgencia de variadas manifestaciones delictivas, y cuyo denominador común es el encontrase prohibidas por la ley bajo amenaza de pena, esto, no pareciera satisfacer los requerimientos de una explicación homogénea a los fines de una teoría de la delincuencia causalmente adecuada.

Por lo que, el persistente fracaso de la noción de tratamiento penitenciario, seguramente no nuevo, aunque sí crecientemente tematizado, orienta la reflexión político-criminal, hacia la eficiencia aparente esto es, medida por la obtención de sus metas operativas, como procesamiento y resolución de casos en lugar de la persecución de fines ulteriores de justicia material o de readaptación social; por otra parte, la expansión urbana, que apareja fragmentación de valores y expectativas, un ámbito sociocultural más permisivo y, por ende, la necesidad de enfrentar nuevas y variadas formas de desviación, así como grupos poblacionales depauperados, en el caso específico de los países latinoamericanos, mediante instrumentos expandidos de control social que muchas veces rebasan los cánones del sistema de justicia penal tradicional, diseñado para el manejo de un estado liberal de derecho.

Concepto de la Delincuencia

La carencia de una definición universalmente aceptada del fenómeno delictivo parece normal, dado que al tratarse de un problema social con múltiples causas, correlatos y consecuencias la tarea de consensuar ¿qué significa?, ¿a qué hace referencia? es difícil. No obstante, lo que ya es más alarmante son las ideas acerca del concepto defendidas por algunos autores, como Otero (2003), acerca de la "imposibilidad de formular cualquier definición lógica y comprensiva, que, aun sin contradecirlas, llevan a intentar señalar cuáles pueden ser los factores que contribuyen a esta situación" (p.21).

En primer lugar, cabe destacar la existencia de distintas interpretaciones que desde diferentes campos de estudio sociológico, jurídico, psicológico, médico, antropológico, entre otros, tratan de explicar la naturaleza y el significado de la delincuencia. Hecho que, si bien es científicamente productivo, genera orientaciones diversas, polarizándose en definiciones legales y sociales.

Esta polarización ha dificultado notablemente, el avance en el establecimiento de una clara definición conceptual, e incluso ha llevado a pronunciarse acerca de que estos planteamientos son mutuamente excluyentes. En cualquier caso, lo cierto es que estas orientaciones llevan implícitas dos concepciones distintas de la delincuencia: delincuencia en cuanto etiqueta vs. delincuencia en cuanto conducta. Saavedra (2003) señala que:

> Se considera la delincuencia como un atributo o cualidad de determinadas personas delincuentes que presentan una serie de características peculiares y su estudio se ha focalizado en sujetos institucionalizados utilizando como instrumentos de medida registros oficiales: policiales, judiciales y penitenciarios (p.59).

La conceptuación de delincuencia como conducta entiende ésta en palabras de Aniyar (2003):

> Como una conducta opuesta a las leyes sociales y susceptibles de ser realizada por cualquier miembro de la sociedad que no presente ningún tipo de anormalidad personal, y son otro tipo de factores los que motivarían la realización de dichas conductas (p.44).

Esta aproximación se deriva, fundamentalmente, de la utilización de autoinforme en muestras de la población general. Un segundo aspecto, claramente relacionado con el anterior, se refiere a que los investigadores a menudo se preocupan más de operacionalizar empíricamente la delincuencia que de definirla. Es más, de

acuerdo con Otero (2003) "Los investigadores han empleado frecuentemente medidas de delincuencia sin una clara correspondencia con el concepto" (p.39). En suma, se puede afirmar que los aspectos de medida, modo de identificar a los delincuentes, informes oficiales, han contribuido a confundir y enmascarar el aspecto conceptual.

Por otra parte, el relativismo del término de la delincuencia, explica que la delincuencia sólo podrá ser definida adecuadamente atendiendo al contexto social donde se desarrolla (Otero, 2003, p.89), y serán las coordenadas temporales y espaciales las que delimitarán su alcance, por otra parte, se destaca la amplitud del concepto. En este sentido, bajo el rótulo delincuencia pueden incluirse una gran cantidad de conductas muy diversas en cuanto a su seriedad o gravedad. A este respecto, otro factor que sin duda ha contribuido a generar más confusión en el concepto de delincuencia ha sido el de la edad de los sujetos.

La importancia de este aspecto es clara, si se tiene en cuenta que tanto desde el punto de vista social como legal la edad es un parámetro que va a incidir y, en consecuencia, calificar los actos realizados. A modo de ejemplo, destacar que existen conductas que no son constitutivas de delito si las realiza un adulto, pero sí son controladas judicial y policialmente cuando las realiza un menor.

Por lo que, existen importantes dificultades para establecer una definición única y válida de delincuencia, lo que ha originado que surjan distintas conceptualizaciones que se diferencian, básicamente, en su mayor o menor grado de apoyo a las perspectivas señaladas legal y conductual y, en definitiva, en el modo de operacionalizar o medir la delincuencia. Estas tendencias han influenciado la investigación en el área de estudio de la relación droga-delincuencia y han dificultado la sistematización de la ingente cantidad de hallazgos que se han obtenido.

No obstante, parece oportuno profundizar en estas concepciones y enfatizar, con mayor detenimiento, los problemas asociados a cada una de ellas. En cuanto a las definiciones de corte legal, una de las más ampliamente aceptadas, y que puede ejemplificar perfectamente esta perspectiva, es la propuesta por Saavedra (2003):

La característica esencial del delito es que es una conducta prohibida por el Estado y ante la cual el Estado puede reaccionar castigándola. Los dos criterios abstractos generalmente considerados por las escuelas legalistas como elementos necesarios en la definición del delito son la descripción legal de un acto como socialmente grave y la provisión legal de la penalidad del acto (p. 31).

Como se puede comprobar, la descripción de Saavedra sugiere que un acto es considerado como un delito únicamente cuando es una violación de la ley penal, pero esta utilización de definiciones legales del delito conlleva una serie de problemas. Un primer problema hace referencia a que lo que es considerado como legal o ilegal en una sociedad o jurisdicción no tiene por qué serlo en otra. Otro problema, y no menos importante, es que al utilizar la definición legal existen variaciones entre sociedades en relación a la conceptuación y categorización de los delitos.

Un tercer aspecto está relacionado con la evolución de las leyes sociales. En este sentido, lo que es considerado como un acto prohibido o ilegal en un momento dado no lo es en otro. En resumen, las dificultades analizadas dejan clara la problemática inherente a las definiciones legales de delito y ha llevado a la necesidad de ampliar esta definición para incluir tipos de conductas socialmente desviadas, los cuales no tienen por qué ser, necesariamente, delitos castigados por la ley, y que van a estar contextualizados en la comunidad en donde se originan.

En este sentido, se puede señalar que la delincuencia no debe entenderse como un problema acontextual, la delincuencia debe conceptualizarse como un problema social más, dentro de los que se presentan en la comunidad, es una conducta socialmente desviada que son aquellas conductas, ideas o atributos que ofenden disgustan, perturban, entre otros. a los miembros de una sociedad.

Dentro de esta perspectiva, el delito podría entenderse como un fenómeno de creación social que variaría en función del contexto. Aspecto que, le confiere un carácter relativista. De todos modos, a pesar de la subjetividad y/o relatividad de este concepto, tanto desde el punto de vista legal como social es necesario apuntar, en un

primer momento, que en la mayoría de las sociedades civilizadas existen determinados actos como el homicidio, robo, violación, entre otros, que son condenados y, en segundo lugar, que la dificultad en la conceptuación del delito no debe impedir el profundizar en su estudio.

En relación a la definición del delincuente, Muñoz (2006), afirma que es: "aquel que viola las leyes de carácter penal" (p.299). No obstante, esta definición genera una nueva disyuntiva y es la de que hasta qué punto se incluye únicamente a los sujetos que han sido considerados culpables de violaciones de la ley penal o se hace referencia también a aquellos que han cometido actos delictivos. Lo que parece depender, una vez más, de la orientación teórica del investigador y, en cierta medida, del modo de operacionalizar la conducta delictiva.

Así, desde una perspectiva legal y en un sentido estricto, podría definirse para Araujo (2008), al delincuente como "aquel que habiendo incumplido la ley de carácter penal y es detectado y declarado culpable por los Tribunales de Justicia"(p.168). Sin embargo, esta concepción no está ajustada a la realidad social, ya que sería el sistema judicial el que definiría al delincuente, lo que podría llevar, y de hecho ha llevado, al error teórico y metodológico de considerar al sujeto que ha realizado un delito pero no fue detectado, igual que al que no ha realizado ninguna actividad delictiva.

Se puede decir que las dificultades que ha seguido la concepción de delincuente, lo que se ha caracterizado por la variación paralela de las acepciones de delito y de ley, ambas íntimamente ligadas a la interpretación política de las estructuras sociales y fundamentos de la autoridad. Actualmente, desde el punto de vista estrictamente policial y eminentemente operativo, Mayorca (1999) define al delincuente como:"Aquel individuo que, desobedeciendo el ordenamiento legal de la sociedad en que vive, causa perjuicio al resto de los ciudadanos y a los demás elementos que componen la estructura social, entre ellos el interés general"(p.245)

Por otra parte, todas estas dificultades para establecer una definición de delincuencia surgen, de igual modo, e incluso aumentan, cuando hacemos referencia al término delincuencia juvenil. La referencia a la delincuencia en jóvenes, y la

consiguiente clarificación conceptual, parece obligada si se tiene en cuenta que los últimos trabajos que analizan la relación droga-delincuencia lo hacen en muestras de adolescentes, entendiendo que éste es un grupo de alto riesgo. Por lo que nuevos indicadores introducen, una vez más, el relativismo, en la definición de delincuencia juvenil, esto es, la edad y los tipos de delitos por los que los jóvenes pueden ser sancionados.

La importancia de la variable edad es clara, ya que determina el punto a partir del cual se considera según la ley la plena responsabilidad penal y que condiciona, de igual modo, la acción judicial a seguir. En este sentido, Aniyar (2003) afirma que: "un delincuente juvenil es una persona que tiene una edad inferior a la que la ley de un país determina como de responsabilidad penal (p. 8).

El problema sería el delimitar claramente, y con fines operativos, qué edades comprende el fenómeno de la delincuencia juvenil y determinar, en consecuencia, qué nivel de responsabilidad penal se le otorga a este grupo. Una vez más, no existe consenso en cuanto a este aspecto, y la relatividad radica en que estos límites de edad varían en el tiempo y entre distintas sociedades.

Parece entonces que, dada la variedad existente entre los distintos países, este criterio no es objetivo, antes bien, refleja una importante arbitrariedad, y, en el caso concreto de nuestro país, no parece razonable exigir responsabilidad penal a un sujeto al que, sin embargo, no se le conceden todos los derechos legales . Esta falta de acuerdo en cuanto a las edades que delimitan el concepto de delincuente juvenil ha incidido negativamente en la comparación de los resultados de los estudios que abordan empíricamente el fenómeno. En cualquier caso, lo más importante, teniendo en cuenta la ausencia de un criterio objetivo, es que cada investigador explicite a qué edades hace referencia.

Un segundo aspecto, claramente vinculado con el anterior, se refiere a cuáles serían las conductas que se enmarcarían dentro de la delincuencia juvenil o, lo que es lo mismo, se trataría de determinar qué conductas o actividades pueden ser consideradas delictivas en los jóvenes. De acuerdo con Otero (2003), este aspecto se puede abordar desde dos perspectivas: la restringida y la amplia:

La perspectiva restringida incluye dentro de la delincuencia juvenil aquellas conductas, realizadas por menores de edad penal, que son tipificadas como delitos en las leyes para los adultos. En cambio, la perspectiva amplia, abarca no sólo las conductas consideradas como delitos si las realiza un adulto, sino también otras que no serían penalizadas a los adultos, pero sí se consideran como delitos en los jóvenes, los llamados delitos de estatus (p.191).

Esta última perspectiva viene a confirmar la diversidad de conductas que se pueden englobar bajo la rúbrica de delincuencia juvenil y que hace aún más difícil el establecimiento de una definición. Así, en el extremo inferior de seriedad se situarían actividades por las que los adultos no serían arrestados o condenados. En el otro extremo en el que se incluirían las actividades serias, que pueden tener efectos muy negativos sobre las víctimas y la comunidad en general.

Un último aspecto relativo a los menores de edad penal se refiere a que éstos no están sujetos a la legislación de los adultos. Esto no quiere decir, de ningún modo, que estén exentos de ser juzgados por sus conductas delictivas, lo que sucede es que no se les aplica la ley del mismo modo que a los adultos.

En este sentido, en Venezuela, los delincuentes juveniles, son enjuiciados por los juzgados de menores que les imponen medidas de reforma e institucionalización en centros de rehabilitación. Además, la descripción de algunas tipologías que han guiado la investigación droga-delincuencia, dada la amplia variedad de conductas que configuran el fenómeno de la delincuenciales no poseen la capacidad de discernimiento y responsabilidad estrictas y derivadas directamente del sistema legal tiene una utilidad limitada.

En este sentido, los delitos relacionados con las drogas se pueden agrupar en tres categorías, los delitos relacionados directamente con las drogas son aquellos que son susceptibles de ser realizados por los consumidores y que tienen como finalidad el conseguir dinero para mantener el consumo. Aunque también se incluyen los que pueden estar originados por los efectos específicos de las drogas. En cualquier caso,

como apunta Arroyo (2003), en esta categoría "no se incluirían los delitos derivados de las leyes relacionadas con las drogas" (p.199)

En cuanto a los delitos en el sistema de distribución de drogas hacen referencia al mantenimiento de los medios necesarios para asegurar el fluido ininterrumpido de drogas en el mercado. El alcance real de este tipo de delitos es desconocido, ya que la información acerca de la red de distribución es guardada por los agentes del cumplimiento de la ley para poder ser utilizada en las acusaciones o juicios a los presuntos delincuentes. Los delitos definidos por las drogas incluyen, fundamentalmente, la posesión y el tráfico de drogas. En principio, estos delitos son considerados como tales en virtud de sanciones legales dirigidas a la prohibición del consumo de las drogas.

Relación Droga-Delincuencia-Sociedad.

Para profundizar en la comprensión del problema de las drogas y posibilitar el estudio de la relación droga-delincuencia-sociedad, una condición necesaria, aunque no suficiente, es identificar los tipos de droga que se trafican. En otras palabras, el conocer que un individuo trafica un tipo concreto de droga, si bien es necesario, dice muy poco acerca de la naturaleza y alcance del consumo en la sociedad. Por ello, además, se debe delimitar cualitativa y cuantitativamente la conducta de consumo de las distintas drogas.

Esto es, profundizar en el conocimiento de los parámetros relacionados con el consumo en la sociedad y son lo señalados por Castañeda (2009): "(a) Frecuencia de consumo de cada sustancia. Periodo temporal analizado; (b) Existencia o no de poli-consumo; (c) Cantidad de droga consumida"(p.48). El conocimiento de cada uno de estos parámetros posibilitará definir operativamente el consumo y facilitará, igualmente, la interpretación de los datos obtenidos en los trabajos 'de investigación y, en definitiva, la generalización y comparación de resultados.

La frecuencia es un aspecto de especial importancia dado que, a menudo, tanto en el campo del consumo de drogas como en el que examina la relación droga-

delincuencia, existe una tendencia generalizada a definir como consumidor, e incluso drogadicto, a toda persona que consume alguna sustancia, sin tener en cuenta la regularidad de los patrones de consumo. Esta tendencia ha deteriorado algunos estudios empíricos sobre el consumo de drogas y ha llevado a que Otero (2003) señalase la ineludible "necesidad de distinguir entre los consumidores en función de la frecuencia de consumo, ya que esta frecuencia puede estar provocada y provocar, a su vez, características específicas para los distintos tipos de consumidores" (p.88)

La clasificación más generalizada acerca de las distintas frecuencias de consumo es la que realiza la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001) diferencia entre:

> Consumo esporádico o episódico: es el realizado con ocasión de alguna circunstancia especial, puede prolongarse durante algunas horas pero no tiene continuidad temporal. El Consumo experimental u ocasional: implica probar una o más drogas que causan dependencia, una o varias veces, sin que su utilización se haya convertido en una práctica habitual.
>
> El Consumo sistemático o habitual: implica el consumo de una o varias drogas de forma frecuente, y durante un periodo relativamente largo. Esta modalidad de consumo es probablemente la más extendida para las drogas que provocan una fuerte dependencia física y/o psíquica, y en ella se involucran cada día una mayor cantidad de adolescentes y jóvenes (p.139).

El establecimiento de estas categorías de frecuencia parece especialmente acertado, dado que el reconocer la importancia de la etapa inicial del consumo supone, ineludiblemente, el reconocimiento de analizar la conducta de consumo de drogas entre aquellos grupos de edad en los que esta conducta tiende a producirse por primera vez: los adolescentes.

La frecuencia de consumo experimental supone un momento especialmente importante en el desarrollo de una conducta de consumo de drogas. Esta etapa se encuentra entre el no consumo y el consumo habitual, y es central en los modelos que

sugieren que el consumo de drogas se desarrolla de manera secuencial. Estos modelos no sólo postulan la probabilidad de pasar de un consumo ocasional a un consumo regular, sino que establecen que la conducta de consumo sigue patrones relativamente estables con respecto a las sustancias consumidas.

Es decir, del no consumo se pasaría al consumo de drogas legales como alcohol y tabaco, posteriormente al uso de marihuana y, por último, al consumo de otras drogas ilegales distintas de la marihuana. Aunque esta secuencia puede no ser universalmente aplicable, define un patrón bastante extendido de la evolución en las pautas de consumo. La consideración de distintas frecuencias de consumo posibilita, asimismo, el conocer si una mayor implicación en el consumo conlleva, también, mayor implicación en otras actividades desviadas como la delincuencia.

Asimismo, otro parámetro que no se debe olvidar en la relación droga-delincuencia, es la delimitación clara del intervalo temporal durante el cual se analiza el consumo. Los límites pueden abarcar distintos periodos temporales. A este respecto, Arroyo (2003), apunta a que la "utilización de periodos de tiempo concretos facilita el recuerdo de las características del consumo, de tal modo que hagan referencia al consumo durante periodos de tiempo cortos que en ningún caso deben superar el año" (p.139).

Otro aspecto, analizado es el que hace referencia al policonsumo, los individuos pueden consumir diferentes tipos de drogas a lo largo de un periodo de tiempo y, también, pueden consumir simultáneamente distintas drogas durante un periodo concreto. Este último tipo de consumo puede presentar, a su vez, tres patrones diferenciales se consumen un tipo de droga para incrementar los efectos de otras; para reducir o compensar los efectos colaterales de una droga con otra, y se lleva a cabo una mezcla de drogas que no sigue un patrón conocido.

Por último, otro de los problemas relacionados con la medida de la dosis o cantidad de droga parecen casi insuperables, el objetivo central de la medida del consumo de drogas, al menos cuando se analiza la relación droga-delincuencia, debería dirigirse hacia la frecuencia, considerando dicha medida como suficiente para poder establecer distinciones entre consumidores y no consumidores.

Capitulo IV

La Delincuencia Organizada y sus Efectos en la Economía

El Blanqueo de Capitales como Delito Económico Internacional

La globalización de la droga ha llegado a niveles mundiales con gran preocupación, se ha convertido en un tema especifico de estudio por parte de múltiples organizaciones, a los fines de crear una normativa que sirva a los Estado miembros como orientación para modernizar la legislación interna de cada país, su lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas y el blanqueo de dinero proveniente de la droga.

En base a la normativa internacional la corresponde a cada país, sin violentar su legislación interna, seleccionar, entre las numerosas disposiciones, opciones y variantes propuestas, a los fines de que aquellas que sean las más adecuadas, dentro de su estructura jurídica les permitan desarrollar de una manera óptima contra el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de dinero de la droga.

El objetivo señala Rebolledo (2010), de esta legislación para la consecuencial lucha en contra del mencionado flagelo parte de que según "las estimaciones de las Naciones Unidas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representa alrededor de 300 mil millones de dólares al año" (p.22). Los traficantes se encuentran, pues, en la necesidad de convertir grandes cantidades de numerario en dinero bancario, cuya utilización presenta menos riesgo. Para lograrlo, tienen que recurrir a establecimientos de crédito e instituciones financieras, que pueden así servir, sin saberlo, de intermediarios en el blanqueo del dinero de la droga.

Después para completar la ocultación del origen ilícito de su fortuna, los traficantes invierten, a menudo sucesivamente, en los diferentes bienes muebles e inmuebles que la vida moderna pone a la disposición de los especuladores. Por ello, se han sugerido a los países adoptar medidas a fin de prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo del dinero de la droga, las disposiciones tratan de la identificación de los clientes, del deber de vigilancia, de la obligación de declarar

las operaciones que parezcan estar relacionadas con el blanqueo de los capitales de la droga.

Al respecto, para una aplicación rigurosa del conjunto de estas medidas debería no sólo proteger la fiabilidad del sistema financiero, sino también poner a los traficantes en la casi imposibilidad de aprovechar el producto de sus actividades delictivas, agraviando considerablemente el riesgo inherente a las operaciones del blanqueo de dinero.

Constituyéndose, este delito, como elemento fundamental de las actividades criminales de las organizaciones de delincuentes, significa que, para poder disfrutar de las ganancias obtenidas con la ejecución del delito, aquellas deben reingresar en el sistema financiero legal. En este sentido, el blanqueo tiene capacidad para desestabilizar la organización económica de un Estado, porque la inyección de las enormes ganancias obtenidas ilícitamente en el mercado financiero legal, altera la libre competencia del mercado, en cuanto han sido obtenidas sin someterse a las reglas legales que obligan a los demás competidores, a los que aventaja por disponer de una inagotable fuente de ingresos, siendo los costos en recursos para su obtención infinitamente inferiores respecto de los derivados para conseguir fondos lícitos.

Por lo que las organizaciones criminales, diversifican las actividades, constituyendo diferentes redes de delincuentes cuyas estructuras e infraestructuras están directamente enfocadas a un determinado tipo de negocio. En términos generales, puede afirmarse que, la mayoría de los grupos llevan a cabo varias actividades delictivas diferentes, teniendo su actividad central en el tráfico de drogas, seguidos del tráfico de personas, por lo que el blanqueo de dinero aparece como una actividad integrada entre aquellas.

No son diferentes los datos referidos concretamente en Venezuela que según la Oficina Nacional Antidrogas (ONA, 2010), "cuando se refieren al tráfico de drogas, la principal actividad en este sentido se ciñe a la cocaína" (p.21). La cuestión del tráfico de drogas, necesita una alta especialización dada la múltiple diversidad de actividades que precisa para poder desarrollarlo con mínimas garantías de éxito por parte de los traficantes. Ello es así, porque la droga precisada de labores de cultivo,

transformación y almacenaje en origen. Es preciso, que sea transportada hasta determinados países con nuevas necesidades de almacenamiento, lo que requiere de barcos, camiones, naves industriales o almacenes y laboratorios donde se lleven a cabo nuevos procesos de elaboración de la droga para el consumo, a través de los pequeños traficantes que colocan las sustancias estupefacientes a disposición de los consumidores mediante el sistema del menudeo.

La globalización da a la delincuencia organizada un mejor desarrollo de sus negocios y le da un carácter transnacional y, por consiguiente, su nefasta influencia en la sociedad, pero, principalmente, si bien, son diferentes los niveles de asentamiento de los grupos de delincuentes, evidenciándose, el blanqueo de capitales y ello es así porque, inevitablemente los grupos de delincuencia organizada deben recurrir a él a fin de beneficiarse abiertamente de las ingentes ganancias obtenidas con la ejecución de sus actividades delictivas.

Es evidente que el mayor daño que puede infringirse a los grupos criminales es, precisamente, impedirles el aprovechamiento de dichas ganancias, al tiempo que se intervienen y expropian los bienes, efectos, propiedades, entre otros. que han sido obtenidos a través de aquejas ganancias de origen ilícito.

Efectos económicos de la legitimación de capitales.

Es probablemente los Estados Unidos de América, la nación donde se ha desarrollado, perfeccionado y ampliado con mayor rigor y consistencia las técnicas, medios, instructivos y procedimientos enfocados a evitar, contrarrestar, anular y prevenir las maniobras de intentos de las organizaciones criminales para legitimar o lavar los capitales originados de actividades ilícitas, en especial las referidas a la producción y ventas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En este sentido los esfuerzos materializados por las diversas agencias u organizaciones gubernamentales norteamericanas, han sido la consecuencia directa de condición que presenta dicho país en ser el principal consumidor de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a nivel mundial, lo que obviamente esta ligado a la

generación de una inmensa corriente de dineros o beneficios derivados de aprovechamiento por parte de las organizaciones criminales, requiere de su inserción, blanqueo o legitimación mediante integración a las corrientes económicas legítimas. Para así proveer de los beneficios de tal condición a sus promotores o generadores. En este orden de idea, para Acedo y Acedo (2001):

> La intensificación que en todos los órdenes han materializado las agencias gubernamentales norteamericanas para luchar contra la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico, han ocasionado una suerte de efecto rebote o desvío hacia los países con economías emergentes, de las estrategias, medios e intentos de las organizaciones criminales para legitimar los fondos ilícitos originados por la producción y venta de narcóticos (p.92).

En este aspecto cobran importancia vital, para cualquier país, el desarrollo e implementación de técnicas que eviten o anulen la legitimación de capitales, esto porque en cuanto a la integración o inserción en las corrientes reales o financieras de cualquier sistema económico, de capitales no formados o provenientes de actividades productivas lícitas, ocasionan fuertes desequilibrios y perversos efectos en las condicionantes y en los procesos que definen o enmarcan las relaciones micro y macroeconómicas existentes entre los entes interactuantes en dicho medio.

Entre los más notables y negativos efectos y consecuencias que originan en el ámbito económico de cualquier país los procesos de legitimación de capitales, se puede enunciar los señalados en Rebolledo (2010):

> La inserción o integración de cualquier masa monetaria originada por actividades ilícitas, a través del sistema bancario o financiero y conducido mediante el otorgamiento de créditos, realización de inversiones o cualquier otra operación financiera, suscita la creación y circulación de una masa dineraria (mediante la aceptación y expansión de los depósitos), la cual deriva

en una forma inconveniente de estimulación de la materia monetaria o circulante, ya que dicha expansión (significativa en muchos casos) no se ajusta y adecua a los factores y elementos que interactúan y condicionan la oferta y demanda de dinero en la economía, por lo que esta condición potencia y dinamiza incrementos sustanciales y sostenidos de los niveles de inflación al originarse la sobredemanda en los sectores inmobiliarios, automotriz y de otros bienes de capital y de consumo (p.44).

Todo lo señalado, afecta la capacidad de ahorro y consumo de gran parte de la población, y por lo tanto su grado de satisfacción de necesidades acentuándose y profundizándose además la depresión o estancamiento económico en aquellos grupos o sectores sociales que no disponen de medios suficientes y/o consistentes para alcanzar y sostener mínimos niveles de vida, anulando y/o limitando los esfuerzos gubernamentales para promover una justa redistribución del ingreso, todo esto como consecuencia directa e indirecta de la integración al sistema económico de cualquier corriente o masa monetaria no originada o provista de la acumulación de excedentes o ahorro de actividades productivas o inversión lícita y enmarcada en las transacciones de mercado.

De todo lo cual, se puede aseverar que la legitimación de capitales desequilibra profunda y sistemáticamente la transparencia y pertinencia de las condiciones que definen las relaciones de justa oferta y demanda de bienes y servicios de cualquier sistema económico, y por consiguiente el bienestar general de la población.

Según el investigador, todo lo anterior justifica, valida y estimula el desarrollo e implementación de técnicas y procedimientos que coadyuven en forma intensiva a la detección y anulación de medios para la legitimación de capitales, ya que los efectos para tales circunstancias afectan o influyen en mayor o menor medida a todos los actuantes productores y consumidores del sistema económico de cualquier país y en el caso que ocupa Venezuela.

Tipificación del Delito de Legitimación de Capitales en la Ley Venezolana

La tipificación es elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, entre el acto de la vida real y el tipo penal de cada una de las descripciones incriminadas el la Ley penal, es decir, la adaptabilidad de un acto a un tipo legal, cuando en una misma persona se representa la acción de ocultar o simular el origen, naturaleza, ubicación, movimiento o destino del capital ilícito, a través del proceso de legitimación de capitales, mediante las acciones de transferir, convertir o por disposición, traslado o propiedad de ese capital ilícito, se alcanza su resultado, introducir, con animo de negocio o empresarial en el sistema económico y financiero mundial, obteniendo alguna ganancia o beneficio del sistema económico financiero.

La norma, que señala el delito de Legitimación de capitales se encuentra en el Artículo 4:

> Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen derive, directa o indirectamente, de actividades ilícitas o de delitos graves, será castigado con prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:
>
> La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; El ocultamiento o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad u otro derecho de bienes; La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito previsto en esta Ley; El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas; los capitales, bienes o haberes

objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos (p.2).

La conducta típica del delito de legitimación de Capitales afecta al capital, entendido como cualquier factor o elemento de producción sin importar su especificidad, sea circulante, fijo o liquido. Es un delito autónomo, grave, complejo, que se materializa en la acción de resultado. Es un delito de comisión, entraña una conducta activa, un hacer, se requiere para su consumación que se ejecute una acción, el sujeto activo puede ser cualquier persona. Asimismo, el delito de legitimación de Capitales en principio es doloso, pero admite la culpa cuando el delito lo cometa los empleados o directivos de los sujetos obligados contemplados en el artículo 43 de la LOCDO (2005), así lo dispone el Artículo 5 ejusdem, el cual establece:

> Legitimación de capitales por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia: Cuando el delito previsto en el artículo 4 de esta Ley se cometa por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley por parte de los empleados o directivos de los sujetos obligados contemplados en el artículo 43 de esta Ley, la pena será de uno a tres años de prisión (p.34).

La procedencia, origen de la Legitimación de capitales son los delitos previos o graves que lo originan y están tipificadas en la citada LOCDO (2001), conforme es comentado en la parte inicial de este material la LOCDO, incorpora principios de territorialidad, nacionalidad, protección, universalidad, jurisdicción y. tipifica el delito de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y los delitos contra la delincuencia organizada.

En el contenido de su articulado resalta, la responsabilidad penal de las personas jurídicas o de existencia ideal como actores del delito de delincuencia organizada, tipifica las penas a ser aplicadas, la disolución o pérdida de la personería jurídica, multa, comiso o confiscación patrimonial, inhabilitación, clausura temporal,

pérdida de beneficios, subsidios o concesiones, la publicación de la sentencia condenatoria, y la vigilancia judicial, por otra parte incorpora nuevas técnicas de investigación criminal, como la figura de los agentes de operaciones encubiertas, intervención de las comunicaciones, vigilancia de cuentas bancarias, entre otros.

Resulta importante resaltar que la inclusión del tráfico de drogas como delito previo en el elenco de la LOCDO, como productor del delito de legitimación de Capitales, tuvo como efecto que se derogue el Título X "De la Legitimación de Capitales" contentivo de los Artículos 209 al 216, ambos inclusive, de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ubicando el delito de Legitimación de Capitales únicamente en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, así como todo lo relacionado con la prevención, control y fiscalización de la Legitimación de Capitales, la regulación de los sujetos obligados y la responsabilidad de las personas jurídicas

Finalmente, la LOCDO (2005) establece los lineamientos que imperarán en la cooperación internacional para reprimir la delincuencia organización. De igual forma, se prevén los mecanismos y procedimientos para lograr la asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a los delitos tipificados en la Ley.

Capitulo V

Prevención Control y Fiscalización de la lucha contra la Delincuencia Organizada

Tipos de Prevención del Delito como contención inmediata del Control Social

Prevenir implica operar de tal modo que se evite la ocurrencia de algo no deseado. En materia delictiva, la prevención se referiría a la adopción de medidas tendentes a evitar la insurgencia de delitos o su reiteración. Al respecto Di Gennaro y Ferracuti (1999), distinguen tres (3) tipos de prevención:

> La primaria, que comprendería las intervenciones destinadas a evitar radicalmente la insurgencia de una desadaptación; la secundaria, o individualización precoz de sujetos particularizados, y la consiguiente tratamiento, dado que manifiestan patrones conductuales inadaptados y desordenados proclives a la delincuencia; y la prevención terciaria, que comprendería el tratamiento de individuos que ya han manifestado conductas delictivas en sentido estricto, a fin de lograr su readaptación y evitar el contagio, esto es, la extensión y reproducción de la delincuencia en otros sujetos (p.293).

Esta tipología se inspira en un criterio médico-terapéutico, que supone no sólo una posibilidad de individualizar una sintomatología de la delincuencia sino una acción preventiva exitosa operante básicamente a nivel de individuos. El nivel primario de la prevención correspondería a la medicina preventiva, profilaxis o saneamiento ambiental, mientras los dos restantes a la terapia propiamente dicha sobre el paciente, abarcando la secundaria el despistaje y operación sobre la sintomatología de la enfermedad y la terciaria la recuperación o convalecencia del enfermo.

Al respecto, Bottomley (2001), cuestiona el uso de profilaxis del delito como la extensión "indebida al campo criminológico de un término médico o higiénico, que supone en "todo delincuente es un enfermo"(p.88). El término prevención sería más amplio que el de intimidación, ya que no toda prevención opera a través de la intimidación amenaza de castigo.

También distingue el autor señalado, entre prevención y control, pues mientras la primera puede basarse en un conocimiento más o menos acabado de las causas de la delincuencia, a la vez que se manifiesta en programas en beneficio de toda la población, el control obviaría el problema causal y comprendería acciones concretas frente a personas o situaciones percibidas como contrarias a algo preestablecido.

Se puede decir que esta, es una de las distinciones más aceptadas entre prevención general y especial, la primera operaría para un grupo indeterminado de sujetos o situaciones como los programas de mejoramiento social y el efecto intimidativo de la pena mientras la segunda para sujetos particularizados acciones en contextos reducidos e identificados como problemáticos, la terapia penitenciaria en sentido estricto, para lograr la resocialización o la simple exclusión y segregación de delincuentes peligrosos.

La prevención del delito constituye un aspecto fundamental de la criminología como disciplina con pretensiones de inducir cambios en la criminalidad, pero es manifiesta la escasa e inespecífica atención que se presta a este aspecto en los análisis de los criminólogos, así como pobres los resultados que se han reportado en los programas tendentes a operar preventivamente. Gabaldón (1999), luego de analizar el planteamiento preventivo de inspiración antropológico-individual, afirma que:

> La prevención delictiva es lo suficientemente raquítica como para dudar de la vitalidad de la criminología contemporánea y de sus construcciones teóricas, y propone examinar este problema en una perspectiva histórica, determinando áreas que puedan ser relevantes para la prevención. El enunciado programático queda, sin embargo, en algo tan vago como lo que justifica la acción, es lo históricamente relevante conforme a las exigencias de lugar, tiempo e incluso

medios, y según los fines de ordenada y digna convivencia y realización que se supone persigue toda sociedad (p.59).

Algunos aspectos como alcoholismo y toxicomanías, educación, urbanización, violencia, corrupción, entre otros, donde antes que propuestas preventivas operacionalizables y evaluables se describen situaciones presuntamente asociadas a ciertas modalidades delictivas, para concluir con una oscura afirmación sobre la complejidad de las áreas preventivas, de las relaciones causales atinentes a la criminalidad como fenómeno global e individual y la necesidad de contentarse con una correlación históricamente relevante que no cabe identificar con el desacreditado estado peligroso. Es evidente que si no se postulan relaciones de causa-efecto, de antecedentes-consecuentes, mal se puede operar para prevenir, es decir, para intervenir sobre los antecedentes a fin de eliminar los consecuentes.

No son infrecuentes los discursos en los que el objeto mismo de la prevención, esto es, el delito, queda sin conceptualizar y precisar. Así, Carranza (2004) habla de prevención por "la ley intimidación, judicial, las medidas predelictivas de seguridad y administrativa para el mejoramiento social"(p.43), se puede decir que los niveles en que cada una de ellas podría operar y sin siquiera aproximarse a una tipología de conductas que racionalmente no están sujetas a verificación empírica pudiera vincularse a específicas acciones oficiales o privadas, por lo que la organización sociocultural se extrapola a la delincuencia y su prevención, sin mediar la conceptualización de lo delictivo y las enormes limitaciones que una extensa gama de comportamientos presenta para el diseño de una proposición unificada.

Así, Baratta (2001), sostiene que:

> Las presiones consumistas de la sociedad, unidas a las carencias materiales básicas y a la falta de vinculación interpersonal afectiva y positiva no materialista, determinan la aparición de conductas destructivas y adquisitivas por medios ilícitos, debiéndose propugnar el establecimiento de un organismo planificador que trascienda cualquier entidad específica y que participe en el

diseño y rediseño del modelo general de desarrollo económico, social y político del país (p.93).

Esta proposición esta difícil de incrementar no sólo atendiendo a la factibilidad formal de un tal organismo sino a las serias dudas sobre la aplicabilidad de un programa tan general, sin haberse identificado particulares conductas delictivas a las que un diagnóstico como ese pudiera aplicarse y sin poderse reducir, ciertamente, a un común denominador, la variedad de hechos legal y situacionalmente criminalizados.

La evaluación de las actividades preventivas no ha escapado a la discusión criminológica reciente, con resultados desalentadores. Al respecto Cabrera (1997) expresa que existe:

> Una gran variedad de iniciativas que comprenden proyectos de diversificación a nivel de policía y tribunales, seguimientos por personal no oficial, asistencia individual y de grupo, trabajo social, contactos abiertos en zonas urbanas cambios ambientales y terapia comunitaria, así como proyectos educacionales y vocacionales para orientar el tiempo libre (p.55).

La internacionalización de la prevención del delito pareciera apuntar hacia la consolidación de una burocracia estable que pueda justificarse a través de dictados y sugerencias- genéricas sin mayor impacto real en las políticas nacionales. Esta insistencia en la especialización del personal destinado a esos programas, en la que los expertos internacionales tendrían mucho que decir, se evidencia en algunos documentos y propuestas de personeros vinculados a los organismos internacionales.

Estrategias de los Poderes Públicos para Enfrentarse Eficazmente a la Delincuencia Organizada

Una breve reseña de las estrategias oficiales declaradas para enfrentar el fenómeno puede resultar ilustrativa de la percepción que se tiene del problema a nivel gubernamental y de las medidas propuestas para el control social, dentro de los planes de la nación que comenzaron a ejecutarse a partir de la supresión de la última dictadura, en 1958 se empezó a desarrollar una planificación antidelictivas, con el nombre de programa de defensa social, allí la acción preventiva se planteó, como un programa basado en investigación para precisar las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes en la génesis del acto criminal así como otro tipo de componentes de situaciones predelictuales.

> Se destacó la importancia de organizar las estadísticas que permitieran un pronóstico sobre la criminalidad y se destacaron como áreas críticas de incidencia delictiva las toxicomanías, los medios de comunicación social y el conflicto familiar. Se hablaba, además, de la construcción de nuevos centros de reclusión y de la necesidad de reducir el hacinamiento y la reincidencia. Este esquema general estaba asociado a la posibilidad percibida de operar sobre las causas primeras de la delincuencia, dentro de un esquema etiológico. La política oficial reflejaba, de algún modo, la percepción que sobre la Criminología y sus funciones sustentaban los académicos directivos de la recién creada dirección de prevención del delito del ministerio de justicia (Mayorca, 2001, p.81).

Luego con el nombre de defensa social y seguridad jurídica se hablo de particularidades regionales de la delincuencia y de prevención concentrada en las principales ciudades del país, con especial énfasis en las áreas marginales, frente a las que se esbozó un plan de penetración y presencia policial y de otros servicios a través de módulos, servicios y núcleos de orientación social. Se plantea por vez primera el

aspecto relativo a la aceleración de trámites y certeza en la sanción, proponiéndose medidas para hacer más expeditos los procedimientos y más seguro el castigo, así como el incremento; de efectivos y de planta física policiales, con lo que el problema más relevante comienza a ser el de la vigilancia y la disuasión.

Después, se acentuó esta tendencia, al mencionarse la necesidad de reducir la impunidad de los delitos y de incrementar el número de tribunales y de jueces auxiliares que facilitasen el flujo de los casos. Acá se habla por vez primera de las necesidades de reducir el sentimiento de inseguridad y de incorporar a la comunidad en la lucha antidelictivas, a través de la creación de actitudes de repudio hacia la delincuencia organizada y sus modalidades. En la actualidad, señala Gómez (2007):

> La formulación estatal reproduce retóricamente los temas de reflexión académica en criminología, tratando los diversos hechos delictivos como una unidad indiferenciada y sin definir términos como comunidad, actitudes contrarias al delito, entre otros, con lo que la operacionalización de los programas y sus estrategias son inviables. Los problemas del sistema de justicia penal son visualizados como exclusivamente de insuficiencias presupuestarias y numéricas, sin plantearse la oportunidad de diagnósticos para el desarrollo de estrategias eficaces, sobre su desempeño en términos cualitativos del espacio social que ocupa (p.71).

La praxis oficial sobre el manejo delictivo necesita que se planteen las medidas que de acuerdo a una evaluación anual del problema delictivo, las cuales deben se r desarrolladas por los cuerpos policiales, es decir las agencias más próximas a la detección y control de la delincuencia, la importancia de evaluar sectorialmente la expansión y característica de la criminalidad para proceder a la ejecución operacional apropiada para el sector evaluado.

Por lo que las posibilidades de una política antidelictiva racional y el desempeño del Estado deben llevar a la unificación de propósitos mínimos y actualización armónica de los marcos legales respecto a las agencias formales de

control social, se debe prestar atención por parte del estado a las investigaciones evaluativas, para mejorar los servicios penitenciarios y preventivos.

Al respecto, señala Del Olmo (2008) que "parte de los investigadores empleados por el estado en Venezuela para trabajar en investigación sobre el control delictivo ha persistido la crítica de que la óptica es fragmentaria, simplista y parcial" (p.128). El anterior estado de cosas permite concluir que, al menos hasta el presente momento, las estrategias dirigidas o coordinadas a nivel gubernamental para enfrentar la delincuencia organizada, son inconsecuentes, posiblemente si, aunque seguramente no por iniciativa dé quienes detentan la administración pública.

Pero, es necesaria una demanda social crítica de racionalidad y eficiencia, a cuyo umbral para la obtención de una respuesta estatal adecuada, en materia de lucha contra la delincuencia organizada, porque el litigio contra esta moderna forma delincuencial requiere un enfoque amplio, ya que necesariamente, se van a ver implicadas, de una u otra forma todas ellas. En este sentido, se debe tomar en cuenta aspectos que pueden ser contemplados como frentes activos contra la delincuencia organizada señalados por Bottomley (2001):

> Desde el punto de vista político, tanto a nivel nacional como internacional, los gobiernos, en acción común, aprueban o modifican la legislación necesaria para hacer frente con eficacia al problema de la delincuencia organizada y el aspecto judicial en la lucha contra la delincuencia organizada, lo que requiere medidas en el entorno judicial que faciliten la coordinación de las acciones de investigación y las actuaciones llevadas a cabo en el territorio de los Estados miembros (p.29).

Se puede agregar a esto, la necesidad de medidas de orden policial, cobrando importancia la creación de unidades policiales especializadas en la investigación experta, capaces de hacer frente a una delincuencia cada vez más preparada y organizada, dotadas de los recursos humanos y materiales necesarios y con una formación actualizada sobre métodos cada vez más sofisticados.

Medidas para la Prevención, Control y Fiscalización contra la Delincuencia Organizada

La preocupación internacional sobre el control de la delincuencia organizada quedó establecida a través de la CDP, debido a que por primera vez un instrumento internacional de carácter multilateral logro consolidar y unificar los esfuerzos de diversos Estados, superando las diferencias de cultura, ideología, política u otras, bajo un mismo objetivo común y es la lucha contra la delincuencia organizada. Así, Venezuela es parte de los estados que suscribieron y ratificaron la referida CDP, ahora bien, dentro de las estrategias de acción a la cuales se comprometieron los estados con la suscripción a la CDP, se estableció la creación de leyes especializadas en la materia, las cuales debían incorporarse al ordenamiento jurídico de cada legislación en particular.

El compromiso adquirido por los estados signatarios, no representa una disposición voluble de la comunidad internacional, pues con ello, realmente lo que se pretende es facilitar y agilizar los procedimientos de cooperación y asistencia mutua entre los estados en cuanto a la investigación y juzgamiento de los delitos vinculados con los grupos de delincuencia organizada. Es evidente entonces que la finalidad principal que obliga a los estados parte a crear una ley especializada en materia de delincuencia transnacional/organizada, es superar las trabas y obstáculos procesales que surgen normalmente con ocasión a los procedimientos de cooperación y asistencia en materia penal.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es menester inferir que la intención de la comunidad internacional es garantizar la menor impunidad que fuere posible, mediante mecanismos compatibles que coadyuvaran a agilizar la investigación y demás prácticas procesales, por ello Venezuela, como parte de la CDP, adquirió también el compromiso de crear una Ley especializada en la materia. Así, el Estado venezolano a través de la Asamblea Nacional como máximo órgano representante del Poder Legislativo, promulga en el año 2005 la LOCDO, para dar

cumplimiento al compromiso que adquirieron cada uno de los estados suscritos a la CDP.

En relación a lo anterior, como medidas preventivas se señala en la LOCDO, en el artículo 55, que la prevención y control de legitimación de capitales contempladas, serán aplicadas igualmente a las sucursales, oficinas, casas matrices y subsidiarias ubicadas en el exterior y, en tal sentido, las instituciones financieras deben velar por el cumplimiento de tales disposiciones y se señala que:

> Los bancos e instituciones financieras deberán asegurarse de que las disposiciones relativas a la prevención y control de legitimación de capitales contempladas en esta Ley sean aplicadas a las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior cuándo las leyes vigentes o aplicables no permitan la instrumentación o aplicación de estas medidas de prevención y control; las respectivas sucursales o subsidiarias deberán informar a la oficina principal de la institución bancaria o financiera de que se trate, a fin de establecer un sistema computarizado que permita hacer un seguimiento adecuado de los movimientos de dinero en el supuesto a que este Título se refiere.
>
> Los representantes de bancos o financiadoras extranjeras deberán advertir a sus casas matrices, oficinas o sucursales que para ejercer la representación en la República Bolivariana de Venezuela deberán someterse a estas disposiciones. Los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia adoptarán las medidas necesarias para evitar la adquisición del control o de participaciones significativas del capital de los sujetos obligados por personas naturales o jurídicas vinculadas a los delitos previstos en esta Ley o a actividades relacionadas con los mismos (p.43).

En el articulo 56, se desarrollan los principios para la aplicación de sanciones que deberán observarse para la aplicación de la sanción de multa prevista en todos los artículos correspondientes y se se impondrán de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido, la gravedad de la infracción, las consecuencias para las empresas y la

necesidad de prevenir la comisión de estos hechos por parte de ellas y de ser posible sin causarles un perjuicio que les lleve a cesar en sus actividades lícitas, por lo que la multa deberá ser adecuada a sus recursos económicos y capital pagado.

También, como medida se prevé la creación de la dirección general contra la delincuencia organizada del ministerio público, a la cual se encontrarán adscritas, al menos, por dos direcciones más, a saber: la dirección contra el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y la dirección contra la legitimación de capitales y otros delitos financieros y económicos.

Las direcciones señaladas ut supra constituyen propuestas que incorporó el legislador en la redacción del presente artículo, sin perjuicio de que el ministerio público disponga, adicionalmente-de la creación de otras direcciones y/o coordinaciones vinculadas con las funciones principales que será atribuida a la dirección general contra la delincuencia organizada. Ahora bien, siendo el caso que tales propuestas fueron incorporadas formalmente al texto de la ley in comento, pasan a constituir un mandato legal que debe adoptar el Ministerio Público dentro de su estructura organizativa.

Se puede agregar que las propuestas incorporadas por el legislador, se debe crear también una dirección o coordinación que asuma la supervisión, control, vigilancia y operatividad de los procedimientos especiales previstos en la Ley Orgánica in comento. Cabe destacar que, el Ministerio Público se encuentra en mora en cuanto a la creación de las direcciones previstas por el legislador desde el año 2005.

En el artículo 70, se dispone el compromiso que asume el Estado Venezolano en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para autorizar el decomiso o confiscación en los procesos de cooperación internacional. A tal efecto, la autorización a la cual se contrae el artículo únicamente será aplicable en los dos casos que expresamente ha previsto el legislador venezolano, a saber: (a) Del producto derivado de los delitos tipificados en esta Ley o de bienes cuyo valor sea equivalente al de ese producto; (b) De estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los materiales y

equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados en esta Ley.

No obstante, es necesario interpretar la finalidad y alcance de la presente norma en concordancia con el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en virtud que Venezuela es parte del referido instrumento internacional.

Es importante acotar que, aún cuando Venezuela ha suscrito los tres protocolos de la CDP, el tercero de ellos aún no se encuentra ratificado; en consecuencia, no surte efectos contra terceros Estados y sólo es aplicable dentro del Estado venezolano hasta tanto sea ratificado.

Por otra parte, dentro de los aspectos fundamentales sobre delincuencia organizada; es relevante añadir que actualmente se encuentra en fase negociación ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), el plan de acción hemisférico contra la delincuencia organizada transnacional, que tiene por finalidad coadyuvar a los estados del hemisferio en la coordinación e implementación de las principales obligaciones previstas en la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, orientados a unificar, fortalecer y facilitar los mecanismos de cooperación entre los estados signatarios.

Participación Ciudadana en la Prevención del Delito: Prevención Comunitaria

Respecto a la participación ciudadana en la prevención del delito, es vista como una puerta abierta a respuestas más humanísticas, más sociales, a situaciones problemáticas, este modelo, además de estar en sintonía con el ejercicio de la democracia participativa, socializa al Estado y estatiza a la sociedad, es importante tener en cuenta que la participación ciudadana no es más que un aspecto de la necesaria concepción global de la prevención, vinculada como está a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia, nutrición, libertad, y crecimiento corporal y espiritual.

Entre las características y objetivos del modelo de participación comunitaria señala Castañeda (2009): "(a) La búsqueda de la desburocratización del control; (b) Facilitar y fortalecer la organización y solidaridad comunitaria, para el mejoramiento de la calidad de vida, el cuidado del vecindario y la defensa de los derechos humanos" (p.111). En estos espacios la gente asume un sentimiento de pertenencia y arraigo con su comunidad, existiendo mayores vínculos e identificación entre sus integrantes.

La extraordinaria importancia de estos organismos que representan a la comunidad, es que la ley les concede facultades co-gestionarias que se ejercen como derechos ciudadanos. Es tomar parte en la planificación y formulación de programas de prevención apropiados para cada lugar, sobre la base de la información que el propio foro da a la policía. Es también el derecho a cuestionar el modo en que el personal policial cumple con su función.

El énfasis en la participación del público en los programas preventivos, sustrayendo la responsabilidad exclusiva de las agencias gubernamentales en esta materia, es un aspecto relativamente reciente en la discusión criminológica, y se vincula a varios problemas detectados con ocasión del manejo puramente oficial de la delincuencia. Entre éstos para Mayorca (1999), se pueden destacar:

> La insuficiencia de recursos materiales y humanos cuando, particularmente en sociedades de cambio social acelerado, el incremento delictivo pareciera rebasar la capacidad de crecimiento de los recursos públicos para enfrentarlo; y los procesos de estigmatización que apareja la intervención oficial policía y tribunales frente a la delincuencia, consolidando carreras delictivas desde una edad temprana y por ende, aumentando la posibilidad de reincidencia y extensión de subculturas delictivas.
>
> El diagnóstico del síndrome de urbanización que apareja la fragmentación de los lazos tradicionales interpersonales y debilita el control comportamental, bien a través de la pérdida de valores contrarios al delito como acto egoísta, bien a través de la disminución de la vigilancia en medios crecientemente

anónimos. Las experiencias despersonalizantes de las instituciones cerradas de control cárceles y hospitales psiquiátricos, basadas sobre principios jerárquicos excluyentes del diálogo, poco propicias a la convivencia social abierta a la que se supone deben propender los intentos resocializadores (p.115).

Después de considerar que con el urbanismo desciende la comunicación interpersonal íntima y, por ende, el efecto en el control de la conducta individual, sostiene que el vecindario como comunidad dentro del entorno urbano, es la sede de los contactos rutinarios pero significativos para conformación de la experiencia y ajustes del individuo, y que resultaría muy difícil erradicar conductas delictivas que cuenten con la aprobación tácita de la localidad. Cualquier cambio de conducta que se percibiese como autoimpuesto no decidido desde afuera, por extraños y que operase en una zona donde las personas transcurren la mayor parte de su tiempo, tendría mejores posibilidades de éxito. En este mismo sentido, Aniyar (2003) sostiene que:

La comunidad estimula una solidaridad basada en lazos interpersonales significativos en función del propósito que los miembros mismos les atribuyen, y en este sentido autoimpuestos, a diferencia de lo que ocurre con la administración burocrática, que enfatiza conformidad y control operantes fuera de la autoinducción y convencimiento.

En Venezuela, ha destacado la importancia de la fragmentación de la comunidad y el grupo primario en las manifestaciones de una criminalidad urbana rapaz y egoísta que, en función de la satisfacción inmediata de necesidades materiales artificialmente creadas, invadiría todos los sectores sociales aunque adoptando formas diferenciadas. Y aquí, como en otros autores, la noción de comunidad, no suficientemente precisada, se hace pendular entre las funciones de inducción de patrones conductuales supuestos positivos y las de control y vigilancia asociadas a la proximidad y estrechez de los contactos interpersonales (p.88).

Cada día, pareciera hacerse sentir más la necesidad de incorporar a los particulares en planes coordinados con las agencias oficiales de prevención delictiva. Como se puede observar, son muy variadas, heterogéneas y relativamente genéricas las recomendaciones en cuanto al rol de la comunidad en la prevención del delito. El término mismo comunidad no es definido adecuadamente, siendo que puede comprender individuos espacialmente localizados en determinadas áreas urbanas vecindario o grupos de personas unidos por otro tipo de interés, como entrenamiento profesional similar; pero cuáles sean los intereses y valores específicos que definan a la comunidad es un aspecto generalmente pasado por alto.

Por otra parte, el hecho de que los programas que en esta materia se han ejecutado correspondan a iniciativas oficiales de la policía, los tribunales, el sistema de probación puede implicar que la definición y selección de la comunidad es situacional y artificial, no correspondiendo a un grupo de intereses previamente constituido, que haya identificado determinados problemas como dignos de atención y haya emprendido algunas iniciativas autónomas que luego serían acoplables o coordinadas con organizaciones oficiales.

Los planes basados en la inducción de cambios actitudinales en sujetos proclives a la delincuencia que suponen algún tipo de intervención psicológica o de orientación hacia actividades lícitas o que abran oportunidades alternas a la delincuencia parecen encontrar escasas posibilidades de éxito, no sólo por la inadecuada formulación teórica de un modelo de intervención que identifique el área específica sobre la que se intervendría y la relación con la conducta delictiva.

Ello debido a que, bien los factores generadores de las conductas desadaptadas no han sido alcanzados, bien los procesos de señalamiento policial y judicial precoces de menores determinan exclusión y fomentan carreras delictivas que intervenciones subsiguientes, incluso apoyadas y orientadas por organizaciones oficiales, no son capaces de modificar sustancialmente.

Los planes basados en la extensión real o percibida de la vigilancia y protección en determinadas comunidades parecen tener mejores posibilidades de éxito. Aquí se actúa con criterios puramente pragmáticos y sin mayor discusión teórica, pero el

sentido común parece haber funcionado adecuadamente. Existen otros logros colaterales, como la disminución del sentimiento de inseguridad y temor al delito, que deben ser considerados valiosos desde el punto de vista criminológico, independientemente de la reducción real de la tasa delictiva.

En todo caso, planes de esta naturaleza requieren no sólo una concientización vecinal sobre los problemas más inmediatos de su entorno sino una colaboración estrecha con las fuerzas de policía, percibidas como no antagonistas del público. Suponen, además, una cierta infraestructura técnica y de dotación mínimamente adecuada para operar una vigilancia que, al mismo tiempo, no sea percibida como una intrusión indebida en la privacidad individual.

Por lo que se refiere a los países latinoamericanos, señala Gabaldón (1999), "la obtención de estos requerimientos implica un trabajo socio-cultural e institucional previo" (p.61). En el caso venezolano, en particular, los experimentos adelantados a partir del 2004 con el programa de módulos de servicio integrados a la vigilancia policial en comunidades no han sido evaluados en cuanto a satisfacción y efecto reductor de la tasa delictiva. Las iniciativas más recientemente emprendidas por las asociaciones de vecinos no han apuntado específicamente hacia el control de la delincuencia callejera, y cuando este problema se ha hecho sensitivo, más que al diseño de planes coordinados con la policía, se ha tendido a colaborar con la dotación de equipos para ampliar la cobertura de sus actividades, que siguen, sin embargo, siendo planificadas y ejecutadas en forma centralista y sin participación pública.

Queda todavía por explorar la factibilidad de la participación comunitaria en el control de otras actividades delictivas no convencionales y más sofisticadas, con grandes posibilidades de daño, y frente a las que no ha habido aún una toma de conciencia adecuada. Tales comprenden fraudes al consumidor, salubridad y control de los expendios de productos de consumo masivo, contaminación ambiental y otras, frente a las que el concepto de comunidad mismo tendría que ser redefinido no ya en los términos del vecindario o zonas residenciales, pues el ámbito de operación de dicha criminalidad rebasa dichos confines.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Las conclusiones sobre el estudio de la delincuencia organizada y su influencia en la sociedad se redactan a continuación:

1. En cuanto a la situación mundial y características de las Actividades delictivas de la delincuencia organizada, se puede concluir señalando que: En la actualidad ha aparecido un fenómeno que afecta profundamente a la economía y a la sociedad en general, incluso a la seguridad nacional e internacional, considerado como un delito global, es decir, la aparición de poderosas organizaciones criminales y sus asociados en todo el planeta, operando a gran escala, con una organización y estructura de trabajo, códigos y disciplinas rígidas, y mediante la movilización de grandes cantidades de dinero.

Una de las actividades más importante en la actualidad de estas organizaciones criminales es el tráfico de drogas, hasta el punto de que la legalización de las drogas probablemente sea la mayor amenaza a la que el crimen organizado tendría que enfrentarse. Asimismo, además del tráfico de drogas, han extendido su ámbito a una extraordinaria variedad de operaciones creando una industria global cada vez más diversificada e interconectada, tales como el tráfico de armas, contrabando de personas, principalmente mujeres y niños, con fines de prostitución y esclavitud, el blanqueo de dinero proveniente de actividades ilícitas también llamado legitimación de capitales; y para éste último fin constituyen empresas y grupos económicos revestidos de un manto de legalidad que en ocasiones es difícil detectar que se trata o que están detrás de ellos asociaciones delictivas.

Este tipo de organización delictiva se ha internacionalizado gracias a la globalización económica y a las nuevas tecnologías de comunicación y transporte, especialmente en el área del tráfico de drogas, de tal manera que desde el punto de vista económico, social y político, transcienden, vulneran y penetran al Estado como organización política. Son tan complejas sus estructuras, que por sus actividades

ilícitas se ocultan a luz pública, no se sabe como se integran, quienes son responsables de sus áreas, esta información se conoce cuando sus integrantes son aprehendidos por el Estado.

La conclusión es que se constata el incremento de la utilización de grandes medios por parte de las organizaciones de delincuentes, siendo dichos medios cada vez más sofisticados, y están cada vez más inmersas en el progreso tecnológico, utilizando los últimos avances informáticos, audiovisuales, electrónicos, de transporte, armas, infraestructuras y formas de ocultación o simulación, todo ellos con el claro propósito de eludir la acción policial.

2. En relación al marco legal de la delincuencia organizada en el ámbito internacional y nacional se puede decir que: Es notorio que las actividades delictivas desplegadas por estas organizaciones, en la forma y la naturaleza de su comisión, han venido a producir una sacudida en la estabilidad de la dogmática jurídica y criminológica, de tal manera que hoy día se dictan leyes especiales en el tratamiento de este tipo de organización para la delincuencia en las legislaciones internas de algunos países, lo que ha ameritado la realización de conferencias en las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 271 tiene un gran valor en su razón y propósito ya que elevó a rango constitucional lo relativo a los delitos cometidos por la delincuencia organizada trasnacional como asociación delictiva, y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada publicada en Gaceta Oficial el 26 de octubre de 2005, contiene disposiciones que determinan, el concepto de delincuencia organizada y sus elementos característicos, sin embargo, se requiere de una actualización y redefinición en cuanto a la clasificación de las figuras tipos debido a que su definición es amplia y cada día evolucionan sustentadas en la tecnología de la información por lo que se hace necesario la actualización del marco legal tanto a nivel nacional como internacional.

En relación a este aspecto se evidencia que las respuestas nacionales son insuficientes; se precisan respuestas globales a estas amenazas transnacionales,

sustentadas en la normativa internacional para reducir la vulnerabilidad del país, por ello, es necesario prestar atención a la justicia penal en las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz dado que la delincuencia crea inestabilidad, la paz es la mejor contención de la delincuencia.

3. En relación al control social y la criminalidad se puede decir que: El control social es el conjunto de instancias y acciones, públicas y privadas, genéricas y específicas, orientadas a la definición, individualización, detección, manejo y/o supresión de conductas calificadas como delictivas o desviadas, según se encuentren o no expresamente previstas en un cuerpo normativo formal.

La justificación de los medios de control social supone una aceptación societaria de esos instrumentos, que, naturalmente, debe ser trabajada y lograda a través de una discursividad. En la medida en que el espacio normativo que define lo censurable se encuentra bien demarcado y es declarado y reafirmado por los organismos oficiales o por las instancias sociales a través del ejercicio consistente de la censura penas criminales o medidas de reprobación social, el objeto del control es mayormente univoco.

Los representantes de la dogmática penal partidarios del recrudecimiento de la pena privativa de libertad parecen desconocer que a pesar de todas las sanciones penales aplicadas hasta el momento, la cuota de reincidencia delictiva permanece extraordinariamente alta; por ello con razón se afirma que la variante de reacción social caracterizada por el aumento indiscriminado del rigor penal, solo conduciría a un sobredimensionamiento del sistema de justicia sin la correspondiente reducción del fenómeno criminal. Siendo así, la existencia de las leyes penales y de los mecanismos de aplicación aportan en la práctica un relativo orden social.

Se reconoce que la intervención punitiva por sí sola no garantiza la eliminación de las conductas delictivas, sin embargo, aún cuando las Leyes no son la solución, no se puede obviar la certidumbre de que en los momentos actuales se carece de una relativa paz y estabilidad social, si la esfera jurídica no actúa como factor regulador coadyuvante de otras políticas sociales de lucha contra la criminalidad. Por ello, se ha considerado que es indispensable crear un sistema de defensa social con dispositivos

legales, reglamentarios y administrativos, destinados a dificultar el empleo de servicios bancarios y financieros para fines delictivos.

El significado de delincuencia organizada, mas que una acepción, es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado, políticas, en comparación a la delincuencia común, que no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son simples, operando con capital financiero y tecnología para lograr un poder financiero nacional e internacional.

Se trata de una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, pues permite el reclutamiento de individuos eficientes, entrenamiento especializado, tecnología de punta, capacidad para el lavado de dinero, acceso a información privilegiada, continuidad en sus operaciones y capacidad de operación que rebasa en el mercado existente, a la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno. Se caracteriza además, porque sus acciones no son impulsivas, sino mas bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividades y así tener acceso al dinero y de poder real.

4. En cuanto a la delincuencia organizada y sus efectos en la economía, se puede decir que el blanqueo de dinero como actividad de la delincuencia organizada tiene capacidad para desestabilizar la organización económica de un país, aparece como una actividad integrada entre aquellas, esto porque en cuanto a la integración o inserción en las corrientes reales o financieras de cualquier sistema económico, de capitales no formados o provenientes de actividades productivas lícitas, ocasionan fuertes desequilibrios y perversos efectos en las condicionantes y en los procesos que definen o enmarcan las relaciones micro y macroeconómicas existentes entre los entes interactuantes en dicho medio.

Su influencia en la sociedad puede decirse se encuentra en que afecta la capacidad de ahorro y consumo de gran parte de la población, y por lo tanto su grado de satisfacción de necesidades acentuándose y profundizándose además la depresión o estancamiento económico en aquellos grupos o sectores sociales que no disponen de medios suficientes y/o consistentes para alcanzar y sostener mínimos niveles de vida, anulando y/o limitando los esfuerzos gubernamentales para promover una justa

redistribución del ingreso, todo esto como consecuencia directa e indirecta de la integración al sistema económico de cualquier corriente o masa monetaria no originada o provista de la acumulación de excedentes o ahorro de actividades productivas o inversión lícita y enmarcada en las transacciones de mercado.

La conclusión es que se constata el incremento de la utilización de grandes medios por parte de las organizaciones de delincuentes, siendo dichos medios cada vez más sofisticados, y están cada vez más inmersas en el progreso tecnológico, utilizando los últimos avances informáticos, audiovisuales, electrónicos, de transporte, armas, infraestructuras y formas de ocultación o simulación, todo ellos con el claro propósito de eludir la acción policial.

Estas características delictivas transnacionales ponen de manifiesto, el amplio alcance de la amenaza que constituye para los estados, los gobiernos nacionales, la economía y las empresas lícitas, la existencia de organizaciones con capacidades de poder y fuerza equiparables a la capacidad represiva estatal. Representan amenazas graves contra la dignidad y seguridad de las personas; la soberanía, seguridad y estabilidad de los estados; el funcionamiento normal de las instituciones bancarias, financieras y comerciales, el orden y la estabilidad del sistema nacional e internacional.

5. En lo referente a la prevención control y fiscalización de la lucha contra la delincuencia organizada se puede concluir señalando que es necesario el desarrollo de planes actualizados como medidas de prevención para la delincuencia organizada, la cual debe tener como sustento la coordinación e implementación de normas legales orientados a unificar, fortalecer y facilitar los mecanismos legales en cuanto a la prevención de los delitos ocasionados por el crimen organizado.Es necesaria, la participación de las comunidades en los programas preventivos, sustrayendo la responsabilidad exclusiva de las agencias gubernamentales en esta materia.

En Venezuela los experimentos adelantados a partir del 2004 con el programa de módulos de servicio integrados a la vigilancia policial en comunidades no han sido evaluados en cuanto a satisfacción y efecto reductor de la tasa delictiva. Las iniciativas más recientemente emprendidas por las asociaciones de vecinos no han

apuntado específicamente hacia el control de la delincuencia callejera, y cuando este problema se ha hecho sensitivo, más que al diseño de planes coordinados con la policía, se ha tendido a colaborar con la dotación de equipos para ampliar la cobertura de sus actividades, que siguen, sin embargo, siendo planificadas y ejecutadas en forma centralista y sin participación pública.

La globalización da a la delincuencia organizada un mejor desarrollo de sus negocios y le da un carácter transnacional y, por consiguiente, su nefasta influencia social , valida y estimula el desarrollo e implementación de técnicas y procedimientos que coadyuven en forma intensiva a la detección y anulación de medios, ya que los efectos para tales circunstancias afectan o influyen en mayor o menor medida a todos los actuantes productores y consumidores del sistema económico de cualquier país.

Se puede concluir señalando que la delincuencia organizada produce graves consecuencias que afectan la economía y a la sociedad, e incluso influye en la seguridad nacional e internacional utilizando los avances tecnológicos, los cuales las han ido perfeccionando lo cual dificulta el seguimiento por parte de las autoridades destinadas al combate de este tipo de delincuencia. De allí, la necesidad de una adecuada y oportuna prevención aplicación y fiscalización de las medidas para evitar su actividad delictiva en la Venezuela del siglo XXI.

Recomendaciones

Efectuadas las conclusiones se redactan las siguientes recomendaciones:

-Los aspectos fundamentales sobre la delincuencia organizada deben ser estudiados en primer orden desde la perspectiva del marco legal internacional, toda vez que ésta es la que da origen a los lineamientos jurídicos que posteriormente han sido desarrollados por los Estados en el control de la delincuencia organizada.

-Se constata el incremento de la utilización de medios cada vez más sofisticados, y están cada vez más inmersas en el progreso tecnológico, utilizando los últimos avances informáticos, audiovisuales, electrónicos, de transporte, armas, infraestructuras y formas de ocultación o simulación, todo ellos con el claro propósito

de eludir la acción policial, por lo que se sugiere que la praxis oficial planteen las medidas de prevención, de acuerdo a una evaluación anual del problema delictivo, las cuales deben ser desarrolladas por los cuerpos policiales, es decir las agencias más próximas a la detección y control de la delincuencia para proceder a la ejecución operacional apropiada para el sector evaluado.

-Se deben desarrollar políticas antidelictivas racionales que deben llevar a la unificación de propósitos mínimos y actualización armónica de los marcos legales respecto a las agencias formales de control social, se debe prestar atención por parte del estado a las investigaciones evaluativas, para mejorar los servicios penitenciarios y preventivos.

-Se debe estimular la participación comunitaria en el control de otras actividades delictivas no convencionales y más sofisticadas, con grandes posibilidades de daño, y frente a las que no ha habido aún una toma de conciencia adecuada. Tales como fraudes al consumidor, salubridad y control de los expendios de productos de consumo masivo, contaminación ambiental y otras, frente a las que el concepto de comunidad mismo tendría que ser redefinido no ya en los términos del vecindario o zonas residenciales, pues el ámbito de operación de dicha criminalidad rebasa dichos confines-

- Unificar los propósitos mínimos y actualización armónica de los marcos legales respecto a las agencias formales de control social.

-Es necesario desarrollar programas que implican la selección de un área geográfica determinada, preferiblemente una zona crítica en cuanto a tasas delictivas de una ciudad, y en la que se opera a través de un grupo de personas entrenadas para inducir cambios en actitudes y comportamientos de sujetos considerados proclives al delito y a la destructividad, bien sea mediante penetración directa de grupos delictivos bandas delincuentes bien sea mediante el desarrollo de actividades educacionales, culturales, deportivas y, en general, de encauzamiento del tiempo libre, que creen nuevos polos de interés para los sujetos difíciles, sustrayéndolos de la actividad delictiva.

-Se debe dar especial acento al combate contra los funcionarios públicos que pueden destruir la eficacia potencial de los programa gubernamentales, por lo que resulta indispensable que los países revisen cuidadosamente su legislación penal y procesal para que responda adecuadamente a todas las formas de corrupción y actos conexos orientados a facilitarla.

-Debe estimularse el intercambio de leyes y reglamentos relacionados con las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional para que se conozcan las diversas opciones que se están utilizando en otros, facilitándoles la selección de medidas adecuadas.

Referencias

Acedo., C y Acedo, A (1997). *Instituciones Financieras*. Tomo II McGraw Hill. 7ma Edición, Venezuela.

Alexander., J (2003). *El delincuente y los Jueces.* Madrid: Biblioteca Nueva

Alves, S., (2001) *Cooperación internacional en la prevención del lavado de dinero de las drogas*. Costa Rica: ILANUD.

Aniyar., L(2003). *La reacción social a la conducta desviada.* Maracaibo: Universidad del Zulia.

Araujo, J.M., (2008). *Problemática de la droga en América Latina*. México: Editorial Trillas.

Arroyo, L(2003). *Delitos socioeconómicos.* Madrid: Editorial Pirámide

Bajo, M(2001). *La responsabilidad criminal de las personas jurídicas*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Barbero, M(2004) *¿Responsabilidad penal de la empresa?*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.

Baratta, A(2001). *Derecho Penal Venezolano*. Caracas: Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Blanco, I(2005). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Editorial Pirámide.

Bottomley, H(2001). *Derecho Penal*. Madrid: Editorial de Derecho Reunidas S.A.

Cabrera., A(1997).*Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales Aplicables al Sistema Financiero Venezolano* Caracas: SUDEBAN.

Cartay, R(2008) *La Economía de la Cocaína.* Caracas: Editorial Panapo

Carranza, E (2004) *Situación del Delito y de la Seguridad de los Habitantes en los Países de América Latina. Nueva Sociedad.* 191. Caracas. Mayo-Junio.

Castañeda, H(2009) *Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México.* México: Editorial Mc Graw Hill.

Castell M., (2008) *Fin de Milenio, La conexión Perversa: La Economía Criminal Global*. Barcelona. Alianza Editorial.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *Gaceta Oficial N° 376357* de Fecha 13 de mayo del 2002

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36860 Extraordinario* de Fecha 30 de Diciembre de 1999.

Del Olmo, R(2008). *La Convención de Viena y el Derecho interno*. Caracas: Editorial Paredes.

Di Genaro, H y Ferracuti, G(1999). *Manual de Derecho Penal*. Madrid: Editorial Pirámide, S.A.

Gabaldón, L (1997) *Control Social y Criminología.* Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

Gómez, P., (2007) *El bien jurídico protegido en la receptación, blanqueo de dinero y encubrimiento*. Madrid: Pirámide.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDO). Publicada en *Gaceta Oficial Nº 38.281, de fecha 27 de Septiembre de 2005, y reimpresa y publicada en Gaceta Oficial (Extraordinaria) Nº 5.789*, fecha 26 de Octubre de 2005

Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Nº 4636.* Extraordinario de fecha 30 de Septiembre de 1993.

Mayorca, J. (1999). *Criminología.* Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Muñoz, F. (2006) *Derecho penal. Parte Especial*. 11ª Madrid: Ed. Valencia.

Oficina Nacional Antidrogas. (2010) *Proyecto Drogas 2010-2013*. Caracas: ONA.

Organización de las Naciones Unidas. (2010). Informe de las drogas en Latinoamérica. Nueva York: ONU

Otero, A. (2006). *Droga Delincuencia*. Madrid: Editorial Pirámide.

Ramírez, B. (2008). *Legitimación de capitales en la cuestión de las drogas en América Latina.* Caracas: Vadell Hermanos.

Rebolledo, A (2009). *Fundamentos Generales del Derecho Penal* Caracas: Editorial IDAED.

Rebolledo, A (2010). *Normativa en legitimación de capitales* Caracas: Editorial IDAED.

Saavedra, E. (2003). *Nuevos tipos penales creados por la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes.* Costa Rica: Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente.

Universidad Católica Andrés Bello. (2011). *Manual para la elaboración del Trabajo Especial de Grado en el área de Derecho.* Caracas: UCAB